

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA**



**ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL CONTADOR PÚBLICO
COMO PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS
LABORALES EN VENEZUELA**

**REALIZADO POR:
GUERRA H. VIADELIS A.**

**Proyecto de grado presentado como requisito para optar al título de:
LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

CANTAURA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA**



**ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL CONTADOR PÚBLICO
COMO PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS
LABORALES EN VENEZUELA**

TUTOR ACADÉMICO:

Lcdo. Tenías Amilkar

REALIZADO POR:

Guerra H. Viadelis A

CANTAURA, OCTUBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA



ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL CONTADOR PÚBLICO
COMO PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS
LABORALES EN VENEZUELA

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la calificación de:

APROBADO

Lcdo. Tenías Amilkar

Asesor Académico

Lcda. González Iris

Jurado Principal

Abog. Reyes Lourdes

Jurado Principal

CANTAURA, OCTUBRE 2015

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizado para otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo, respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario, para su autorización”



DEDICATORIA

A DIOS todopoderoso por despertarme cada día, darme la fortaleza en todo momento e iluminarme el camino para alcanzar todas mis metas.

A mis padres Viannet Hernández y mi futuro colega y asesor Pedro Guerra Paliche, por todo el esfuerzo que hicieron para ayudarme a ser una profesional, por la educación y enseñanza que me dan en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos Pedro, Desiree y Viannetxi por apoyarme y aconsejarme siempre que lo necesito.

A mis sobrinos Christopher y Santiago, estos logros se los dedico, que dios los bendiga y guíe todos sus pasos en el camino de la vida.

A Alberto Ortiz por todos esos momentos compartidos y alegrías, por esas horas de estudios que hoy en día nos permitieron estar aquí hoy y ser mañana, con el favor de Dios unos excelentes contadores públicos.

A todos Uds. De corazón, dios los bendiga.

AGRADECIMIENTO

Primeramente gracias Dios, por lo que soy hoy en día, por este logro y por todo lo que me has permitido alcanzar.

A mi familia, juntos en todo momento, siempre adelante y contra cualquier adversidad. ¡Los quiero!

A la familia López y a la Sra. María Molina por abrirme las puertas de su casa durante mi carrera universitaria, son ejemplo de constancia, humildad y valores.

A mis compañeras de estudios Migdalis, Carmen, Dayana y Mery por esos cinco años de lucha y perseverancia, por explicarme y aclararme cada duda en esos días y noches de estudios juntas.

A mi perro Alberto Ortiz, por ser mi apoyo incondicional y comprenderme en todo momento, sabes que para las que sea.

A mi gran tutor académico Lcdo. Amilkar Tenías, gracias por ayudarme a realizar este trabajo de grado, por enseñarme y orientarme.

¡GRACIAS A TODOS!

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESOLUCIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I.....	12
EL PROBLEMA	12
1.1.- Planteamiento del problema.....	12
1.2.- Objetivos de la investigación.....	15
1.2.1. Objetivo general.....	15
1.2.2. Objetivos específicos.....	15
1.3.- Justificación e importancia.....	15
CAPÍTULO II	17
CONOCIMIENTOS BÁSICOS DEL CONTADOR PÚBLICO PARA ASUMIR EL ROL DE PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS LABORALES EN VENEZUELA	17
2.1. El dictamen pericial.....	20
2.2. Características generales del peritaje.....	20
2.3. Peritaje contable judicial	21
2.4. Objetivos del peritaje contable judicial.....	22
2.5. Modalidades de peritaje contable judicial.....	22
2.6. Nombramiento de expertos o peritos.....	23
2.7. Función del perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela.....	37
CAPÍTULO III	43
ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE EN EL PERITAJE	43

3.1. Ciclo normal de una experticia.....	44
3.2. Lapso para presentar el informe pericial.	47
3.3. Contenido del informe de experticia o dictamen pericial.....	47
3.4. Solicitudes y formalidades por parte del experto contable judicial para la realización del peritaje.....	50
3.5. El peritaje contable judicial en juicios laborales en Venezuela.	52
3.5.1. Caso de re-enganche y pago de salarios caídos.	53
3.5.2. Caso de cálculo de intereses moratorios.	53
3.5.3. Caso de indexación o corrección monetaria.	54
CAPÍTULO IV	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
4.1.- Conclusiones.	58
4.2.- Recomendaciones.....	60
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS	68
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO.....	110

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PERITO
CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS LABORALES EN VENEZUELA**

**Tutor:
Lcdo. Amilkar Tenías**

**Autor:
Viadelis Guerra
Año 2015**

RESUMEN

La investigación desarrollada está referida al análisis del desempeño del contador público como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela. Para alcanzar esta fin se consideró necesario describir los conocimientos básicos que debe poseer el contador público como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela, su función, actuación en los tribunales y resolución de casos de peritaje contable judicial; utilizando como estrategia metodológica una investigación descriptiva y documental a través del análisis de contenido, lo cual permitió dar respuesta a todas las interrogantes. Permitiendo concluir que: la formación técnico profesional del contador público influye en el correcto desempeño de éste como experto y debe estar basado en fundamentos contables, leyes que regulan las experticias, técnicas, procedimientos y lineamientos periciales para el eficiente desarrollo de su labor profesional como perito contable judicial. Por lo que se sugiere que esta labor judicial sea enseñada a los futuros contadores públicos y conformar a nivel nacional un Comité de Peritos, que permita especializar a los profesionales contables, brinde al participante los conocimientos y técnicas modernas actualizadas para el eficiente desarrollo de su labor profesional y permita a los contadores públicos postularse como peritos contables judiciales.

Palabras claves: Perito contable judicial - Desempeño del contador público en el peritaje - Experticia contable laboral.

INTRODUCCIÓN

La mayoría de los profesionales del derecho no cuentan con la sabiduría en relación a temas de orden técnico, por lo que es necesario para ellos recurrir a expertos. En el caso particular de los jueces, éstos no pueden poseer todos los conocimientos científicos, que requiere la apreciación de las diversas cuestiones que se plantean en los litigios.

Para suplir lo anteriormente mencionado se recurre a los expertos en la materia, quienes ilustran al juez sobre el particular, en el ámbito; civil, mercantil, laboral, etc., proporcionándole los conocimientos necesarios e imprescindibles para tomar una decisión correcta y efectiva del fallo en proceso. Este asesoramiento constituye la experticia o peritaje.

En los procesos judiciales de Venezuela, según el Código Civil (Art. 1.422) *“Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una experticia”*. Los expertos o peritos determinan las causas y efectos de los hechos y las razones de orden técnico que pueden pasar desapercibidas a primera vista.

En el caso particular de las experticias contables judiciales, el contador público que acepta el cargo de perito o experto, se convierte en el auxiliar de justicia y mediante el ejercicio especializado es un apoyo real al proceso judicial; porque utiliza su técnica para ilustrar al juez sobre puntos de hecho que se ventilan en el proceso; con el objeto de facilitar al juzgador la toma de decisión.

Este apoyo del experto contable judicial, en todos los juicios donde se desempeñe: civiles, penales, mercantiles y laborales tiene que ir soportado mediante; informes, dictámenes y peritaciones contables financieras.

En los Tribunales del trabajo, donde se presentan los casos de litigios entre empleados y empleadores, los jueces necesitan de la colaboración del contador público para que actúe como perito contable judicial para hacer cálculos en los cobros de intereses e indexaciones de prestaciones sociales y otros conceptos laborales con la debida exactitud mediante el empleo de métodos y procedimientos, acorde a lo establecido en las leyes que regulan la materia; que ayudaran a dictaminar en el campo donde el juez no tiene el suficiente conocimiento.

Sin embargo, al aceptar el cargo de perito en un proceso judicial, mediante la debida notificación y juramentación, no solo en el ámbito laboral sino en todos; el no contar con una guía de procedimientos a ejecutar se puede hacer un poco o bastante engorroso desenvolverse correctamente en el tema pericial; es necesario entonces, un esfuerzo profesional de actualización y conocimiento de los marcos legislativos.

Por lo antes expuesto se presenta la siguiente investigación, la cual se divide en cuatro capítulos:

Capítulo I: El problema. En este capítulo se hace referencia al problema que guarda relación con efectuar un análisis del desempeño del contador público como perito contable en los juicios laborales en Venezuela, así como también se presentan los objetivos de la investigación constituidos por el general y los específicos, encontrando también la justificación e importancia de la realización de esta investigación.

Capítulo II: Conocimientos básicos del contador público para asumir el rol de perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela. En este capítulo se refiere a los elementos teóricos, prácticos y legales con los que debe estar relacionado el contador público para ejecutar la labor pericial en el ámbito laboral, asimismo hace énfasis de la función del perito contable en el poder judicial.

Capítulo III: Actuación de perito contable en el peritaje. Por medio de este capítulo se señala el modo de proceder del perito contable judicial, los procedimientos y lineamientos que debe seguir el contador público en el peritaje contable, brevemente se interpreta el peritaje contable judicial en juicios laborales en Venezuela.

Para concluir, el **Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones.** Como su nombre lo indica, es donde se señalan las conclusiones a las que se llegaron al dar por finalizada la investigación, así como también una serie de recomendaciones con base en la instrucción adquirida.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del problema.

En un mundo donde la justicia es algo fundamental para los seres humanos, cada instrumento o medio que utilicemos para llegar a ésta nos acercará más a la verdad de los hechos.

Así pues, cierto número de profesionales son capaces de contribuir para hacer valer los derechos de la sociedad. Entre estos expertos se encuentra el contador público a través del peritaje contable.

Esencialmente la labor del contador público como perito contable judicial configura un medio de prueba dentro del proceso judicial, por lo que hoy en día su desempeño en los juicios penales, civiles, mercantiles, laborales y contencioso-administrativos es fundamental para esclarecer las decisiones del juez, y Venezuela no es una excepción de la regla.

Aun cuando en la antigüedad no existían peritos, sino que el mismo juez era entendido en las materias sobre las que debía resolver. Con el tiempo las cuestiones a dilucidar se fueron haciendo más complejas y por tanto no bastó con el conocimiento de los jueces, surgiendo los peritos como auxiliares de éstos. Desde entonces, el perito juega un importante rol en los procesos judiciales, llegando a ser en algunos casos determinante para su resolución.

Alsina, H. (1.941) define al perito como *“un técnico que auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieran conocimientos especiales en la materia”*.

Leone, G. (1963), confirma este aserto puntualizando lo siguiente: *“Debe recurrirse a la pericia siempre que en el proceso civil o penal, aparezca un problema técnico, y que es conveniente que el juez disponga de esta colaboración de manera estable, por lo cual puede hablarse de perito necesario cuyo previo concurso es indispensable para la decisión”*

Esta cita indica que debe recurrirse a la pericia siempre que en el proceso civil o penal, aparezca un problema técnico, y que es conveniente que el juez disponga de esta colaboración de manera estable.

Actualmente, el ejercicio del peritaje contable judicial como actividad especializada ha venido desenvolviéndose en muchos países y en Venezuela en forma muy relativa, poco difundido y menos aún comprendido por quienes no se han percatado de la función social y de apoyo a la administración de justicia.

Cabe resaltar que la pericia como disciplina especializada requiere un conocimiento experto en teorías contables, auditorías y técnicas de investigación. Es una rama importante de la contabilidad forense e investigativa, utilizada en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes, cálculos de beneficios laborales, legitimación de capitales y rendimientos de proyecciones financieras.

A nivel mundial muchos contadores públicos desconocen que dentro de sus funciones pueden ser un auxiliar de la justicia y que su desempeño en este campo proporciona una ayuda al juzgador con base en los conocimientos técnicos de su

profesión para esclarecer los hechos y exponerlos ajustados a la verdad, proponiendo conclusiones valederas que le permitan emitir una sentencia justa.

En este contexto, Venezuela no se escapa de esta problemática, en muchos casos esto se evidencia como consecuencia de la desinformación que tienen los contadores públicos desde su formación universitaria, donde este tema tan importante no es impartido. Aunque claro está que también se requiere un desarrollo profesional y una experiencia sobre las materias que deberá opinar; abordar este tema a nivel académico constituirá un escalón en nuestra carrera profesional y su ausencia en el pensum de estudios nos obliga a informarnos por cuenta propia acerca del desempeño del contador público como perito contable judicial.

Asimismo, algunos contadores públicos no están al tanto de cómo deben desenvolverse como peritos contables judiciales en los juicios y que sólo la decisión final la tiene el juez.

En este sentido el contador público para actuar como perito contable judicial de manera correcta y justa debe tener un amplio conocimiento y ajustarse a las leyes y dada su experiencia en términos contables también interviene en un papel tan significativo como lo es el campo laboral. Este ámbito judicial es uno de los más importantes en los cuales el contador público debe demostrar la calidad, capacidad y pericia para opinar al respecto en los juicios laborales, su trabajo en los mismos ayuda en las controversias entre empleados y empleadores en materia de liquidación e indexación por tiempo de servicios, liquidaciones de sueldo, y todos aquellos conceptos laborales que por derecho le corresponde a los trabajadores.

Por lo antes expuesto se hacen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los conocimientos que debe poseer el contador público para desempeñarse como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela?

¿Qué función tienen el perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela?

¿Cuál es la actuación que debe tener el perito contable en el peritaje?

¿Cómo se realiza un peritaje contable judicial en los juicios laborales en Venezuela?

1.2.- Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general.

Analizar el desempeño del contador público como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela.

1.2.2. Objetivos específicos.

1.- Describir los conocimientos básicos que debe poseer el contador público para asumir el rol de perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela.

2.- Identificar la función del perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela.

3.- Indicar la actuación del perito contable en el peritaje.

4.- Analizar el peritaje contable judicial en juicios laborales en Venezuela.

1.3.- Justificación e importancia.

La labor que realizan los peritos contables en los procesos judiciales es fundamental y su correcto desempeño en el desarrollo de las experticias ayuda al juez a emitir una sentencia justa.

En este sentido el contador público como auxiliar del juez, tiene parte de la justicia en sus manos y para que se desenvuelva correctamente como perito contable judicial tiene que saber lo que debe y no debe hacer, además contar con conocimientos en la materia en que va a dilucidar y sus aspectos legales.

Por esta razón surgió la inquietud del presente estudio, con el fin de que se conozca la labor del contador público como perito contable en los procesos judiciales, y específicamente en el campo laboral, que es donde participamos la gran mayoría de los seres humanos en una de las etapas de nuestras vidas.

Con esta investigación se pretende que los contadores públicos cuenten con un instrumento que resuma la esencia del perito contable judicial mediante la instrucción de conceptos, bases legales y resoluciones de casos de experticias contables laborales.

Asimismo, es una herramienta que permite obtener nuevos conocimientos a futuros contadores públicos, además de aportar información a investigaciones que se relacionen con el texto en estudio, tomando en cuenta que son pocos los trabajos de investigación que abordan este interesante tema y sobre todo en materia laboral.

Con este trabajo se benefician los contadores públicos, por cuanto se les abre un campo de acción más amplio que les obliga a actualizarse en lo relativo al peritaje contable judicial, adquiriendo capacidades para la preparación del informe pericial. Por otro lado es favorable para el poder judicial, al contar con expertos en calidad de auxiliares de justicia.

De igual manera, se beneficia la Escuela de Ciencias Administrativas al contar con un material técnico bibliográfico de actualidad, que sirve como antecedente y consulta a estudiantes interesados en el tema.

CAPÍTULO II

CONOCIMIENTOS BÁSICOS DEL CONTADOR PÚBLICO PARA ASUMIR EL ROL DE PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS LABORALES EN VENEZUELA

En la actualidad, el contador público es el único profesional que tiene el perfil idóneo para desempeñarse en los campos periciales contables como experto o perito contable, pero antes de realizar las labores inherentes a este cargo debe prepararse y capacitarse de tal forma que realice satisfactoriamente su trabajo cuando sea requerido.

En este orden de ideas, los contadores públicos gozan de mayor pertinencia y conocimientos técnicos, poseyendo lógicamente la capacidad y pericia necesaria para desempeñarse como experto contable judicial; es por esto que se les deben dar las cualidades profesionales que los capaciten para cumplir responsabilidades como perito contable judicial.

En este sentido, para que el contador público pueda desenvolverse correctamente en el peritaje contable judicial en Venezuela, es indispensable que tenga los siguientes conocimientos:

1.- Primeramente, debe conocer los términos y aspectos generales inherentes al campo pericial, en tal sentido:

Un Perito, según Couture, E. (1960) *“es un auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado*

a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos”.

Couture señala en esta cita que el perito o también llamado experto, es un sabio en una ciencia u oficio, el cual es autorizado legalmente para dar una opinión a través de un dictamen acerca de materias donde tienen conocimiento.

Por ello, cuando nos referimos a un perito contable significa que es un contador público colegiado con suficiente conocimiento de la ciencia y técnica contable, que contando con la experiencia del caso y la especialización en el área pericial, puede ser llamado por el Poder Judicial para actuar como perito, en un proceso con el objeto de esclarecer hechos que tiene relación con su profesión y superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de los hechos por parte del Juez, en los litigios sobre aspectos patrimoniales de diversa índole.

No obstante, para evitar confusiones, se debe aclarar la diferencia entre los términos: perito contable y perito contable judicial, la cual es que en el primero el contador público puede ser experto en un juicio porque tiene la capacidad y experiencia, en cambio un perito contable judicial es cuando ya es nombrado por el juez para realizar un peritaje contable. Por lo tanto, el perito contable judicial es el encargado, previa notificación y juramento, de realizar las experticias o peritaje en un juicio.

En otras palabras, al agregarle la palabra “judicial” al término perito contable, es decir: “perito contable judicial”, se refiere a un experto contable nombrado por el administrador de justicia, en las diversas instancias y jurisdicciones, para que lo asesore informándole sobre determinados asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y financiera.

En este contexto, el perito contable judicial es una persona ajena al proceso y por lo tanto imparcial, que ha de cumplir con el código de ética, asimismo deberá aportar objetividad y saber técnico-científico, que el juez precisa para la correcta apreciación de los hechos a enjuiciar.

Al producirse hechos que sustenten la intervención de la justicia resulta pertinente la intervención del perito contable judicial, para ilustrar al Juez, sobre la veracidad de las afirmaciones de los intervinientes en el proceso judicial. Su información es de suma importancia porque tiende a aclarar los hechos, las circunstancias y las características de la causa, en lo referente a los aspectos técnicos contables.

Capitant, H. (1939), sostiene que perito contable judicial: *“es la persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos por el Juez, las partes o también por un tercero designado por la Ley; y que tiene por misión luego de prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos cuyos resultados consigna en un dictamen o informe”*.

Resulta pertinente la intervención del perito contable judicial, para ilustrar al Juez, sobre la veracidad de las afirmaciones de los intervinientes en el proceso judicial, este estudio desarrollado por este experto ante un tribunal u otra autoridad se denomina pericia o experticia. Su información tiende a aclarar las circunstancias y las características de la causa, en lo referente a los aspectos técnicos contables.

Asimismo, la pericia o experticia es una prueba personal puesto que sólo las personas son capaces de conocer, tener percepciones y transmitir las a los demás, su esencia es la opinión de una persona determinada a quien se escoge por sus características y conocimientos. También se dice que la experticia es indirecta porque la percepción no la tiene el juez por sí mismo, directamente, sino mediante el

dictamen de los peritos, debido a que el experto judicial es un medio entre el juzgador y los hechos que éste debe conocer, tomando en cuenta que este profesional no conoce directamente los hechos sobre los que debe dictaminar, sino que debe obtener información acerca de ellos a través del examen de objetos o situaciones relacionados con tales hechos.

2.1. El dictamen pericial.

Es fundamental saber que la experticia realizada por el perito contable debe ser presentada en un informe denominado dictamen pericial, el mismo es un documento que el experto produce, ante la autoridad competente conecedora del litigio o investigación, su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que le fueron sometidos y que servirán de base para forjar un criterio al juzgador.

El dictamen pericial, debe ser claro y preciso, incluyendo reflexión, confrontación y crítica; fundado en los principios de la disciplina en cuestión, a efectos de que derive en una conclusión. Este dictamen también recibe el nombre de peritaje o informe pericial.

2.2. Características generales del peritaje.

Entre las características del peritaje o experticia se encuentran:

- Es el resultado de una actividad humana, pues son los peritos quienes constatan, observan y verifican para así emitir un dictamen.
- La actividad se despliega fuera del proceso por parte de los peritos, pero con destinación al proceso, el cual debe ocurrir durante la existencia de un proceso o en diligencias procesales previas o posteriores complementarias.
- El dictamen debe versar sobre hechos. No puede versar sobre cuestiones jurídicas.

- Debe tenerse un encargo judicial, cuando se despliega la actividad indicada, para que se pueda hablar de perito. Se requiere nombramiento y posesión para que surja la predisposición en emplear los conocimientos que se tienen.
- Es una declaración de ciencias, es un concepto, el perito expone lo que sabe para que el juez se informe y a su vez tenga a su disposición para su valoración un medio probatorio.
- Es una actividad de personas especialmente calificadas en virtud de su técnica, sus ciencias, sus conocimientos de arte. Es decir, de su experiencia en materia que el común de las personas desconocen.

2.3. Peritaje contable judicial

El peritaje contable judicial es la aplicación de la sabiduría, conocimientos especiales en materia contable; cuando son requeridos por los responsables de la administración de justicia para emitir “su parecer” previo examen y análisis de un hecho o hechos controvertidos; las diferentes acciones que deberá realizar desde el momento de analizar el expediente, hasta el momento del acto de la entrega y recepción del dictamen o informe pericial, según sea el caso, siempre tendrá presente normas que regulan ésta prueba, así, como los campos, en el que debe pronunciarse, mediante un informe pericial.

El peritaje por su naturaleza es una actividad procesal que para distinguirse de otras actividades similares extraprocesales que dan origen a informes técnicos y no a dictámenes, es indispensable, *sine qua non* que sea producto de un mandato o encargo judicial y/o fiscal.

En términos más amplios, el peritaje contable judicial es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar a los

juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos.

2.4. Objetivos del peritaje contable judicial.

Apreciar en su justo valor las pruebas de los hechos en litigio para esclarecerlos, explicarlos en su totalidad y exponerlos ajustados a la verdad, proponiendo al juzgador conclusiones valederas que le permitan calificar los hechos y emitir un fallo o sentencia justa.

2.5. Modalidades de peritaje contable judicial.

Existe una variada clasificación de las peritaciones en la opinión de autores como Carnelutti, sin embargo, solo se nombrarán a la experticia como medio de prueba (prueba de experticia) o como mecanismo de auxilio al fallo judicial, para perfeccionar la sentencia preferida por el juez (experticia complementaria del fallo).

- **Prueba de experticia:** se practica como prueba en el curso de un proceso judicial. Aunque algunos autores, como Francesco Carnelutti, no la ha considerado una prueba en sí, sino un medio para obtener una prueba.

Según Calvo, E. (1989) citado por Rodríguez, R. (2013) “la prueba es el hecho, los peritos lo aprecian y explican”. Asimismo, este autor indica que en el desarrollo de la misma, “los expertos determinan las causas y efectos de los hechos y las razones de orden técnico que pueden pasar desapercibidas a primera vista”.

- **Experticia complementaria del fallo:** constituye un dictamen que solicita el juez con el fin de cuantificar la decisión tomada, pues en determinadas ocasiones, el juzgador no posee los conocimientos técnicos necesarios para

establecer y calcular lo condenado en su fallo, por ello, se emplea el término de “complementaria” pues hace efectiva la ejecución de la sentencia.

En la sentencia que condene a pagar indemnización de cualquier especie se determinará la cantidad (quantum), y si el juez no pudiere estimarla, dispondrá que esta estimación la hagan los peritos contables, con arreglo a lo establecido en los lineamientos del mismo fallo. En este caso, el artículo 249 del Código de Procedimiento Civil establece que “la experticia se tendrá como complemento del fallo ejecutoriado” y la Sentencia determinará en modo preciso, “en qué consisten los perjuicios probados que deban estimarse y los diversos puntos que deban servir de base a los expertos”.

- **Asistencia técnica en audiencia oral:** En esta modalidad, el juez ordena de oficio notificar al experto contable por el Alguacil del Tribunal, para que comparezca a la audiencia oral a prestar asesoramiento al juzgador en materia financiera, respondiendo a las interrogantes que le formulen, pero sin necesidad de rendir informe por escrito.

2.6. Nombramiento de expertos o peritos.

Según Rodríguez, R. (2013): *“Para el nombramiento de expertos, la legislación venezolana distingue entre dos formas, dependiendo si las experticias son oficiosas o por iniciativa de las partes. Generalmente, las experticias son promovidas a petición de las partes, las cuales tienen la carga de esta prueba, pero excepcionalmente, también pueden ser promovidas de oficio por el Tribunal, en los casos permitidos por la ley (Artículo 1.426 Código Civil y Artículos 401, numeral 5; 514 numeral 4 y 249 Código de Procedimiento Civil).”*

En este sentido se describirá el proceso de nombramiento de expertos en ambos casos:

- **Nombramiento de expertos por iniciativa de las partes:** Este tipo de nombramiento se realiza en materia civil, tributaria y mercantil.

Según el artículo 1.424 del Código Civil, *“Los expertos serán nombrados por las partes, de común acuerdo y a falta de acuerdo entre las partes, cada una de ellas nombrará un experto y el Tribunal nombrará el otro”*.

Igualmente, en materia tributaria, el artículo 157 del Código Orgánico Tributario establece que *“(…) de no existir acuerdo, cada parte designará su experto y convendrá la designación de un experto adicional de entre una terna propuesta por el colegio o gremio profesional relacionado con la materia objeto de experticia (…)”*

De la misma forma, en materia mercantil, el artículo 1105 del Código de Comercio señala que las partes nombrarán uno o tres expertos y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento dentro de veinticuatro horas de acordado, los expertos serán nombrados de oficio.

- **Nombramiento de expertos de Oficio:** A diferencia de la forma antes descrita de modalidad de nombramiento, en materia laboral, el artículo 94 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que: *“el nombramiento de los expertos corresponderá al Tribunal”*; del mismo modo, en materia penal.

Es decir que, en el caso de nombramiento de los expertos de oficio, le corresponde al juez nombrar al perito, no a la parte demandada ni al demandante.

De acuerdo con el artículo 455 del Código de Procedimiento Civil, *“Cuando la experticia se haya acordado de oficio el juez nombrará uno o tres expertos tomando en cuenta para ello la importancia de la causa y la complejidad de los puntos sobre los cuales deben dictaminar los expertos”*.

2.- En segundo lugar, el contador público debe tener un conocimiento integral de la contabilidad como herramienta fundamental para asignar valor razonable a cualquier tipo de bien o activo.

Según el autor Canaletti, P. (1984) *“El perito contable judicial supone el dominio de la ciencia y de la técnica contable, así como la experiencia profesional suficiente para manejar con habilidad los medios que permitan al profesional describir una realidad y un valor conceptual por la lectura de los documentos que constituyen la contabilidad instrumental; además, el perito contable judicial necesita tener la indispensable formación jurídica para conducirse en el campo de la controversia, del conflicto de intereses, no para invadir dominios ajenos a su ciencia”*.

Por su preparación académica profesional y especializada en el campo de las ciencias contables y financieras, directamente referida al análisis e interpretación de los hechos económicos y financieros que originan derechos y obligaciones entre las personas naturales y/o jurídicas, o en la investigación de hechos configurados como delitos vinculados con su patrimonio, resulta importante y necesaria la participación del contador público como perito contable judicial en los procesos judiciales.

3.- Debe poseer conocimientos claves sobre los diferentes campos de la actividad pericial contable, los cuales están clasificados según el tipo de proceso de la siguiente manera:

- **Peritajes civiles:** Cuando el caso no pone en riesgo la vida de la persona o empresa y es ventilado en los Juzgados Civiles. Por ejemplo en Juicios de Rendición de cuentas e indexaciones en: Resoluciones de contratos, estimación de honorarios, entre otros, ante un proceso de intimación o cobro compulsivo.
- **Peritajes penales:** son las llamadas auditorías forenses, se requieren cuando el caso o infracción es grave, poniéndose en peligro la vida de las personas o empresas. El caso es ventilado primeramente en la Fiscalía y luego lo transfieren al Juzgado en lo penal.
- **Peritajes laborales:** Es cuando se realiza una experticia para dilucidar acerca de infracciones en asuntos laborales, como irregularidades en el pago de remuneraciones y/o pensiones, liquidación de prestaciones sociales y otros beneficios sociales, re-enganche, pago de salarios caídos, accidentes laborales y enfermedades profesionales con determinación de su nexos y evolución de incapacidad temporal o permanente, o en casos de desconocimiento del fuero maternal en los casos de trabajadoras gestantes, y en general en toda controversia entre empleados y empleadores. Estos procesos son ventilados en los Tribunales del Trabajo, para complementar el fallo que dicte el juez o la juez.

La pericia en materia laboral es esencialmente contable y es practicada por peritos e inspectores judiciales dependientes de los juzgados de trabajo. Su finalidad es presentar al órgano jurisdiccional la información obtenida de los libros y documentación contable de la entidad demandada que sirvan para calcular los montos de los beneficios en litigio

- **Pericias tributarias:** Cuando la infracción es de carácter tributario, extorsión, lavado de dinero, evasión, etc.

- **Pericias mercantiles:** Estas experticias se requieren, según el art. 1105 del Código de Comercio “*En caso de examen de cuentas, libros, piezas de autos, documentos o registros (...)*”

4.- Conocer, comprender y manejar los expedientes judiciales en calidad de auxiliares de justicia: al contar con las competencias profesionales requeridas para ello el perito contable judicial antes de realizar su trabajo pericial debe leer el expediente del caso y la decisión del Juez para proceder a realizar los cálculos ordenados por el mismo.

5.- Debe estar al tanto de la plataforma jurídica que soporta la actividad pericial, que está regulada por un legajo de leyes que norman la pericia tanto de manera general como en los distintos campos:

Al aceptar el cargo de experto o perito contable en un proceso judicial, bajo juramento ante el juez se hace necesario un conocimiento de los marcos legislativos sobre los cuales se aplica la experticia contable judicial.

En el campo laboral, el contador público debe estar al tanto de las siguientes leyes:

- Código de Procedimiento Civil
- Código Civil
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA)
- Ley Orgánica del trabajo, trabajadora y trabajadores (LOTTT)
- Ley Orgánica del Trabajo (derogada)
- Normas, técnicas y procedimientos aplicables al peritaje contable judicial.

Código Civil. Sección VI De la Experticia.

Tanto el Código Civil como el Código de Procedimiento Civil regula a la experticia en términos generales (en cualquier campo de aplicación), en los siguientes artículos:

Artículos 1422, 1423, 1424, 1425 y 1426 Código Civil: Estos artículos señalan que puede procederse a una experticia siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, se hará por tres expertos a menos que las partes convengan que la haga uno solo. A los expertos los nombran las partes de común acuerdo, y a falta de acuerdo entre las partes, cada una de las partes nombra un experto y el otro lo nombra el tribunal.

Si los tribunales no encontraren en el dictamen de los expertos la claridad suficiente, pueden designar nueva experticia de oficio por uno o más expertos que también se nombrarán de oficio y siempre en número impar.

“Artículo 1427. Los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos, si su convicción se opone a ello”

Esa es una de las características de la experticia como medio de prueba y una manifestación del principio racional de la valoración de las pruebas por el juez conforme a las reglas de la sana crítica. Por muy determinante que sea el dictamen, el perito no es juez de los hechos, como se le consideró en ciertas épocas, en los orígenes de esta prueba.

Código de Procedimiento Civil. Capítulo VI De la Experticia.

El Código de Procedimiento Civil en su capítulo denominado “De la Experticia”, establece el procedimiento de la prueba pericial judicial en los siguientes artículos:

“Artículo 451: La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley o a petición de partes, en este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse”

Este artículo se refiere a que los “puntos de hecho” los promoverán las partes, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales deben efectuarse. La especificación de que el hecho debe ser indicado con claridad y precisión es un elemento importante en este análisis y ayuda a encaminar el tipo de informe que debe proporcionar.

“Artículo 453: El nombramiento de experto, bien sea hecho por las partes o bien por el Juez, no podrá recaer sino en personas que por su profesión, industria o arte, tengan conocimientos prácticos en la materia a que se refiere la experticia”

Si se alegare que el nombrado no tiene tales condiciones, la parte a quien interese podrá pedir que se le sustituya con otro que las posea y el Juez lo acordará así, en caso de encontrar fundada la petición por la información que se suministre, debiendo la parte proceder dentro de las veinticuatro horas siguientes a nombrar otro experto en lugar del anterior, y si no lo hiciere, lo nombrará el Juez en su lugar.

El perito designado por el Juez puede ser sustituido cuando ambas partes así lo soliciten.

Ahora bien, de acuerdo al artículo antes mencionado, el nombramiento de expertos que haga el tribunal o las partes, debe recaer necesariamente en personas que tengan conocimientos prácticos en la materia a que se refiera la experticia en razón de su profesión, industria o arte.

Cabe en este caso la afirmación de que perito sólo puede ser aquella persona que pueda emitir un criterio técnico o científico de los hechos que se sometan a su estudio o consideración, criterio éste que no está en capacidad de emitir el común de las personas.

Es por ello que en materia financiera, fraude financiero, contabilidad, auditoría, valuaciones, controles internos, aspectos impositivos, entre otros encaja la profesión del Contador Público independiente.

“Artículo 464. Los expertos están obligados a considerar en el dictamen las observaciones escritas que las partes o sus delegados les formulen, y acompañarlo con los originales”

Las observaciones que se formulen, no se acompañan generalmente al dictamen o informe respectivo del Contador Público, este requisito, conduce a un tipo de informe en donde se introduzcan los hechos y se indiquen los procedimientos aplicados a las evidencias y se desarrollen los resultados obtenidos.

“Artículo 467. El dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el juez de la causa o comisionado. En la forma indicada por el Código Civil se agrupará inmediatamente a los autos y deberá contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto la experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a las que han llegado los expertos”

Asimismo, el artículo 468 señala:

“Artículo 468. En el mismo día de su presentación dentro de los tres días siguientes cualquiera de las partes puede solicitar del juez que ordene a los expertos aclarar o ampliar el dictamen, en los puntos en los que se señalará con brevedad y precisión”

Este artículo enfoca aún más sobre la precisión de brevedad de los puntos, así como habla en forma general de ampliar el dictamen.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA). Capítulo VI De La Prueba de Experticia.

El contador público en calidad de perito contable judicial, tiene que estar al tanto de lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras en los términos previstos en la Constitución y las Leyes; así como el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial y especializada.

Con el conocimiento de esta Ley el perito contable judicial laboral se orienta en todo lo relativo a los procedimientos de los Tribunales del Trabajo, su organización y funcionamiento, el amparo y estabilidad laboral de los trabajadores, entre otros contenidos indispensables para desempeñar con sabiduría su labor. Y en relación a la experticia, se guiará específicamente desde los artículos 92 al 97.

En este contexto, el desempeño del contador público como perito contable judicial en el ámbito laboral la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA) indica en el Artículo 92 el nombramiento de los expertos, lo cual es muy semejante al artículo 453 antes mencionado del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOPTRA) afirma lo establecido en el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil relacionado con los puntos de hecho. Los demás artículos en relación a la experticia laboral son los siguientes:

Artículo 94: El nombramiento de los expertos corresponderá al tribunal y su costo correrá por cuenta de la parte solicitante. También podrá el juez ordenar que la experticia sea practicada por funcionarios públicos, cuando la parte o las partes no dispongan de medios económicos para su realización. Igualmente, podrá el juez hacer el nombramiento de expertos corporativos o institucionales, para la realización de la experticia solicitada.

Artículo 95: Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimientos periciales en una determinada materia estarán obligados a aceptar el cargo de experto y a rendir declaración en la oportunidad que fije el tribunal. Para la realización de su labor, los entes públicos en los cuales éstos presten sus servicios deberán otorgarles todas las facilidades necesarias para la realización de tan delicada misión. El incumplimiento de dicha obligación por parte del funcionario público designado será causal de destitución.

Artículo 96: Los expertos que no sean funcionarios o empleados públicos deberán cumplir bien y fielmente la misión que le encomiende el tribunal. En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Ley, el tribunal competente del trabajo podrá inhabilitarlos en el ejercicio de sus funciones por ante los Tribunales del Trabajo, por un período no menor de un (1) año, ni mayor de cinco (5) años, según la gravedad de la falta. Dicha decisión será impugnabile por ante el Tribunal Superior competente.

Artículo 97: En ningún caso será excusa para la presentación oportuna de la experticia y la declaración del experto, el hecho que no se hayan sufragado los honorarios correspondientes, si fuere el caso.

La Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA) también señala en su artículo 13 que *“La jurisdicción laboral se ejerce por los Tribunales del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”*

Seguidamente en el artículo 14 establece que Los Tribunales del Trabajo son:

- a) Tribunales del Trabajo que conoce, en primera instancia.
- b) Tribunales Superiores del Trabajo que conocen en segunda instancia.
- c) Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social.

Asimismo, en el artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA) se detalla la organización de los Tribunales del Trabajo de la siguiente manera:

“Los Tribunales del Trabajo se organizarán, en cada circuito judicial, en dos instancias: Una primera instancia integrada por los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, y los Tribunales de Juicio del Trabajo. Una segunda instancia integrada por los Tribunales Superiores del Trabajo su organización, composición y funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley y en las leyes respectivas”

En este sentido, las demandas laborales o solicitudes se propondrán por ante el Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo competente por el territorio que corresponda, esto según lo establecido en el artículo 30 de la ley anteriormente citada:

“Las demandas o solicitudes se propondrán por ante el Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo competente por el territorio que corresponda. Se consideran competentes, los Tribunales del lugar donde se prestó el servicio o donde se puso fin a la relación laboral o donde se celebró el contrato de trabajo o en el domicilio del demandado, a elección del demandante. En ningún caso podrá

establecerse o convenirse un domicilio que excluya a los señalados anteriormente”.

En pocas palabras, con la sub-división en primera instancia los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, el Juez tiene la tarea fundamental de que las partes lleguen a un acuerdo y así evitar de ir a la siguiente etapa dentro de esa misma instancia como lo es el juicio, de ser así el juez de juicio es quien tendrá la tarea de apreciar las pruebas, poner en práctica los principios laborales y administrar justicia, luego esa decisión tomada será apelable y podrá ejercer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Como añadidura, en relación a los conocimientos básicos que debe poseer un experto contable judicial en el ámbito laboral en Venezuela, se recomienda además de los puntos previamente señalados, conocer tanto la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) como la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), estas dos leyes laborales rigen y protegen las situaciones derivadas del trabajo como hecho social y garantiza los derechos de los trabajadores y trabajadoras, como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo.

Aun sabiendo que la ley vigente actualmente es la LOTTT, si la experticia la exige el juez o jueza en el periodo antes del 2012 (antes de la aprobación de la Ley prenombrada), ésta debe regirse por los lineamientos de la antigua LOT en materia de cálculos.

Otro aspecto fundamental es que el experto contable judicial laboral debe tener la habilidad de calcular los requerimientos laborales a un trabajador exigido en el fallo de un juez o jueza y tener conocimientos de los métodos y procedimientos a utilizar para llegar a las conclusiones de su peritaje. Este elemento es muy importante porque permitirá al contador público como perito emitir el informe o dictamen

pericial de manera correcta y siempre tomando en cuenta los puntos previamente ordenados por el juez o jueza.

6.- Otro elemento fundamental para asumir el rol de perito contable judicial es tener conocimiento de las técnicas para la preparación del informe pericial y desenvolvimiento profesional inherente a diligencias en donde debe participar (civil, laboral, mercantil, tributario y penal). Esto es fundamental para el buen ejercicio del contador público como perito contable judicial, por cuanto facilita al proceso en cuestión y es importante dado que la elaboración técnica del informe pericial es esencial para que el juez de la causa tome una decisión acertada y justa.

7.- Tener un concepto claro de lo que es el informe pericial contable que se presenta en las distintas jurisdicciones del Poder Judicial. Debido a la responsabilidad que asume el profesional de la contaduría pública en virtud de las implicaciones legales y económicas que el informe que presente a estas instancias del poder judicial tiene.

En cuanto a las implicaciones legales, el Código Penal hace referencia a la responsabilidad penal del experto, donde la no aceptación del cargo del perito, o bien, la no presentación del informe constituye, **NEGATIVA A SERVICIOS LEGALMENTE DEBIDOS** conforme lo establece el artículo 238 del Código Penal vigente el cual reza:

“Todo individuo que llamado por la autoridad judicial en calidad de testigo, experto, médico, cirujano o intérprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses. El que habiendo comparecido rehuse sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha motivado su citación, incurrirá en la misma pena (...)”.

Las penas impuestas podrían ser desde la inhabilitación en el ejercicio de su profesión o arte por un tiempo igual al de prisión, terminada esta.

Considerando que el contador público es un profesional titulado según la legislación nacional y por tanto constituye un auxiliar de la justicia en materia contable, debe estar siempre a la orden del sistema judicial cuando el ejercicio de su experticia sea requerido.

Asimismo, el Código Penal hace extensiva la culpabilidad del contador público en cuanto a la presentación de informes, noticias e interpretaciones mentirosas a tal punto que este profesional podría ser castigado con la inhabilitación para el ejercicio de su profesión, por un tiempo igual al de la prisión tal como lo establece el artículo 245 de la ley prenombrada.

Lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del Código Penal, comprometen de manera directa la responsabilidad penal del contador público que llamado como experto en áreas específicas de su profesión, y en razón de que por negligencia, omisión e impericia, emita informes o dé interpretaciones no razonables, o mienta con respecto a una realidad o hecho, está expuesto a ser sancionado penalmente tal como lo establece el Artículo 242 ya indicado.

8.- Debe estar al tanto de todo lo relacionado a la actuación del contador público como perito contable en las diligencias judiciales con incidencia técnica, contable y ética, dado que según el artículo 453 (anteriormente nombrado) del Código de Procedimiento Civil debe tener capacidad, así como conocimientos profesionales para actuar en las experticias contables.

En cuanto a la incidencia ética profesional en la actividad pericial, ésta es de gran importancia en el desempeño del perito contable judicial. El experto debe aplicar

sus valores de moral y ética guardando discreción con respecto a la labor que desempeña.

Lo anterior guarda relación con el artículo 189 del Código Penal el cual reza: *“El que teniendo por razón de su estado, funciones, profesión, arte u oficio, conocimiento de algún secreto cuya divulgación pueda causar algún perjuicio, lo revele, no obstante, sin justo motivo, será castigado con prisión de cinco a treinta días”*. Así mismo, el artículo 6 del Código de Ética Profesional hace referencia a la obligación que tiene el contador público de guardar el secreto profesional, lo cual complementa este deber.

2.7. Función del perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela.

La función del perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela, está orientada a lo que requiere el juez de los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo en el fallo o decisión y la misma consiste en determinar las causas y efectos de los hechos y las razones de orden técnico que pueden pasar desapercibidas a primera vista. Su papel es enmarcado en el proceso judicial, como método dispuesto por el Estado en la solución de conflictos o querellas.

En este sentido, la función del contador público es de auxiliar de la justicia en los casos en que señala la ley, como perito expresamente designado para ello, también en esta condición, cumplirá con su deber teniendo las más altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

La designación judicial del perito (mediante un acto unilateral y formal del Juez y la aceptación también formal, por parte del experto) en una causa, expediente o pleito, constituye la asignación de una función pública que se cumple dentro de un

organismo del Poder Judicial. Dentro de esa asignación de función pública, lo es de carácter transitoria (tiempo) y acotada a una causa en concreto (en el sentido de la competencia de contenido y lugar de jurisdicción)

Al mismo tiempo, el criterio del perito contable judicial es el de consejero que propone un parecer sobre un hecho determinado, el cual no es de obligatoria aceptación por el juez, pues la orden de experticia que éste libere, en ningún momento representa la renuncia al poder juzgador que la ley le confía.

Canaletti, P. (1984), expresa que “así como el juez no puede verlo todo, con igual y aun mayor razón no puede saberlo todo, esta dificultad crece a diario, de tal modo que la pericia adquiere cada día mayor importancia, a causa del progreso técnico cada vez más intenso”.

Más adelante éste autor añade que *“si bien el juez puede adquirir directamente el conocimiento de una regla de experiencia, operando por inducción sobre una serie de hechos suministrados al proceso, por lo general la obtiene mediante la declaración de un experto”*; además hace hincapié sobre la doble función del perito, como instrumento de percepción e instrumento de deducción.

El perito contable judicial tiene bajo su responsabilidad una misión de gran relevancia para la administración de justicia, y cumple un papel social de indiscutible trasfondo ético. Sin su participación no es posible concretar en las prácticas las políticas públicas orientadas a amparar los derechos de los diferentes sectores de la sociedad.

Es por ello que la función del perito contable judicial en los Tribunales del Trabajo es esencialmente contable y su finalidad es presentar al órgano jurisdiccional la información obtenida de los libros, documentación contable o libelo interpuesto

por la parte demandante y decidida mediante el fallo del juez, para calcular los montos de los beneficios en litigio con equidad y justicia ante el juez de la causa.

Si la demanda corresponde a las liquidaciones formuladas sobre promedio de sueldos, comisiones, salarios, bonificaciones, alimentación, gratificaciones, compensación por años de servicios, vacaciones, horas extras y otras asignaciones acumulables; el perito examinará libros, planillas o recibos de pago y la documentación necesaria, si el juez o la jueza lo ordena en el fallo, a fin de observar si han existido errores materiales en las liquidaciones y los cálculos respectivos o todo está conforme a las disposiciones laborales, esto sucede cuando el apoderado de la parte demandada solicita la revisión o impugna lo exigido por el abogado apoderado del demandante, dentro del lapso respectivo. En caso contrario cualquier actuación o diligencia interpuesta por el apoderado de la parte demandada, se considerará extemporánea y el juez no la admitirá en el proceso que se lleva.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento (dictamen pericial o informe) que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición con una motivación razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

En este sentido, según el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil:
“el dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el juez de la causa o su comisionado, en la forma indicada por el Código Civil. Se agregará inmediatamente a los autos y deberá contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto de la experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a que han llegado él o los expertos”.

El dictamen del experto contable judicial debe ser claro y preciso, con relación detallada de los métodos empleados y los resultados obtenidos, además debe contener una parte descriptiva, expositiva y conclusiva.

Al juzgador le interesa la opinión del experto cuando la puede hacer suya, llegando al convencimiento de que esa opinión se ajusta a la verdad – demostrada y demostrable – por los medios que, habiendo sido utilizados por el perito contable judicial, son accesibles al juez, dada la forma en que le son ofrecidos en el contenido de su informe; de ahí la importancia de su correcta presentación, tanto en el aspecto sustancial (contenido) como en el aspecto formal (presentación).

Cuando en un proceso judicial, el juez hace como suyo un informe pericial, es porque tiene la certeza que el perito contable judicial ha practicado un exhaustivo dictamen que ayude al juez a resolver un litigio en una materia específica, en la cual este profesional pone en acción todo su conocimiento y experiencia. Será apreciada por el tribunal según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias, pudiendo acoger el dictamen en su totalidad o apartarse de él de acuerdo a su convicción, lo que significa que no es vinculante y es libre el juez o jueza en la apreciación de las pruebas.

Por lo tanto, el juez debe señalar en forma precisa los puntos que serán objeto de pericia y en ningún caso los peritos o expertos irán en contra de este mandato ni emitirán opinión legal sobre la materia que se les somete a informe, así como tampoco deberán concluir sobre puntos que no lo soliciten dentro del objeto de la pericia.

Asimismo, el perito contable judicial debe moldear su función a las actualizaciones técnicas que contribuyan a obtener un dictamen o informe libre de cualquier brecha objeto de impugnación por los apoderados de la parte demandada,

en el caso del cálculo de los intereses se debe evitar la capitalización simple de los mismos, esto significa, que los intereses que se generan a lo largo de un período de tiempo determinado, no se agreguen al capital para el cálculo de los intereses correspondientes al siguiente período, así como formular deducciones sobre los hechos percibidos.

En este orden de ideas, la nulidad o impugnación, de la competencia, sería cuando el perito o experto se extralimita en su actuar mediante un informe presentado eludiendo o contradiciendo el límite del contenido impuesto o exigido por el juez o jueza en el fallo, para su pericia o las formas procesales determinadas (procedimiento y formas).

Jamás el perito contable judicial deberá opinar sobre cuestiones de derecho ni sobre interpretación de actos jurídicos, y mucho menos si un hecho tiene ciertos requisitos legales que originen efectos jurídicos a favor o en contra de determinadas personas. De hacerlo estaría rebasando sus límites de actuación, lo cual es y será inaceptable por las partes y por los agentes que intervienen en la administración de justicia.

En realidad, con respecto a la extralimitación, es una cuestión que trae un sin número de problemas a partir de que las partes o el acto jurisdiccional pueden tener lo que se denomina, una regulación indirecta con el contenido, lo cual deja abierta la cuestión, a una amplia discrecionalidad, que puede ser planteada por las partes, y obviamente, decidida y restringida por el Juez de la causa.

En cuanto a la discrecionalidad técnica, científica o los principios reconocidos científicamente, ello implica que el perito puede, dentro de las alternativas científicas actuales, seleccionar el camino (metodologías y métodos) que él considere más oportuno y adecuado para el caso concreto.

Por lo antes expuesto, se subraya la importancia que el perito contable judicial tiene en su función de auxiliar de justicia en los procesos judiciales laborales y en general, sirviéndole al Juez como esclarecedor de los puntos controvertidos con respecto a su profesión, dándole seguridad sobre lo que el juez tiene que sentenciar, y otorgándole un valor agregado a la labor judicial, de esa forma el juez podrá concluir con celeridad los procesos judiciales que en la actualidad se ven aglomerados por la cantidad de expedientes laborales que se encuentran sin resolver.

CAPÍTULO III

ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE EN EL PERITAJE

El término “actuación” hace referencia al modo de proceder o de comportarse en una determinada situación.

Según el diccionario de la Real Academia Española (2001) actuar significa “*ejercer funciones propias de un cargo u oficio*”, también define este término en materia jurídica como “*Formar autos, proceder judicialmente*”.

Así pues, cuando nos referimos a la actuación del perito contable en el peritaje contable judicial significa el modo de proceder del experto en la realización del informe o dictamen pericial de acuerdo al ciclo normal de una experticia, los procedimientos que debe realizar antes, durante y después del mismo así como también el contenido que debe detallar el informe de acuerdo a los aspectos legales y formales.

La responsabilidad en este tipo de labor tiene que ser concreta y precisa en virtud del efecto sensible de su actuación y sus implicaciones legales y económicas, dado el riesgo potencial que asume el profesional de la contaduría pública. Este debe ser medido en toda su amplitud al aceptar un compromiso de esta naturaleza, sin obviar las normas y procedimientos señalados por la profesión.

Es así como el tipo de informe o dictamen pericial a emitir, debe cubrir, entre otras expectativas lo siguiente:

- Ser útil a los tribunales de justicia competentes y cumplir de manera estricta con los puntos ordenados por el Juez.
- Ejecutarlo de acuerdo con los procedimientos, y explicar claramente el trabajo realizado así como las conclusiones a las que se llegaron.

Es conveniente como parte de este análisis, revisar cuales son los procedimientos que debe seguir el experto contable judicial en la experticia o peritaje contable judicial, y la estructura del informe a emitir para un correcto desempeño del contador público en esta actividad.

3.1. Ciclo normal de una experticia.

Según Rodríguez, R. (2013) en la “Guía Práctica del Experto Contable Judicial” el ciclo de una experticia en un proceso judicial es el siguiente:

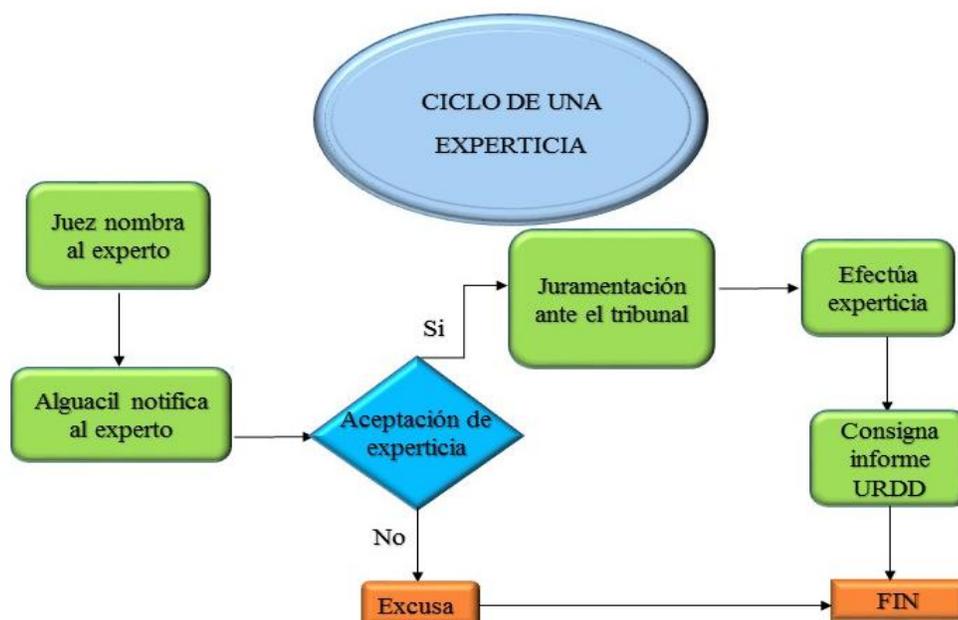


Figura 1. Ciclo normal de una experticia.

Fuente: Rodríguez, R. (2013).

En el caso de una experticia contable laboral, en primer lugar, el juez nombra al experto contable, y se emite por la Secretaría del Tribunal de ejecución del trabajo (Tribunal de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo) la boleta de notificación; la cual, será entregada al Alguacil del juzgado para que éste notifique al perito designado y se consignará constancia de tal notificación en el expediente de la causa (ver boleta de notificación anexo 1).

Luego, en el lapso establecido en la boleta, el notificado procederá a la aceptación o excusa del cargo:

1. En caso de excusa, la efectuará por escrito indicando el motivo y la consignará ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.). Ver diligencia de excusa en el anexo 2.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo:

“Los expertos que no sean funcionarios o empleados públicos deberán cumplir bien y fielmente la misión que le encomiende el Tribunal. En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Ley, el Tribunal competente del trabajo podrá inhabilitarlos en el ejercicio de sus funciones por ante los Tribunales del Trabajo, por un periodo no menor de un (1) año, ni mayor de cinco (5) años, según la gravedad de la falta. Dicha decisión será impugnabile por ante el Tribunal Superior competente”.

Este artículo hace referencia a la importancia de la aceptación del cargo designado, así como también a las consecuencias de no comparecer ante el mismo. El contador público en calidad de perito contable judicial debe excusarse dentro del lapso establecido en la ley para evitar dichas sanciones.

Por otro lado, en caso de excusa, es obligatorio justificar tal excusa, con elementos convincentes, y de no hacerlo, incurriría en desacato judicial. Incurriendo en un delito de orden público.

Asimismo, el contador público debe tomar en cuenta lo mencionado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo: *“En ningún caso será excusa para la presentación oportuna de la experticia y la declaración del experto, el hecho que no se hayan sufragado los honorarios correspondientes, si fuere el caso”*.

2. En caso de aceptación, deberá comparecer ante el juez para su juramentación, tal como lo establece el artículo 459 del Código de Procedimiento Civil: *“En la experticia acordada de oficio o a pedimento de parte, el experto o los expertos que nombre el Juez prestarán su aceptación y juramento dentro de los tres días siguientes a su notificación”*.

Al juramentarse, el experto contable judicial firma las actas respectivas y la secretaria del Tribunal respectivo transcribe este acto en el Sistema Juris (informática) para hacerle un seguimiento y trazabilidad a las actuaciones del perito con respecto a la(s) experticia(s).

Posteriormente procederá a efectuar el trabajo pericial cuidando que sea dentro del lapso establecido y finalmente, elaborará el informe contentivo del dictamen pericial, que deberá ser consignado ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) del juzgado, cumpliendo así con la misión encomendada (ver modelo de acta de juramentación en el anexo 3).

3.2. Lapso para presentar el informe pericial.

En la práctica, el lapso máximo se traduce en treinta días de despacho del juzgado al que corresponda la causa, y en los casos de experticias complementarias del fallo de los juzgados laborales, el plazo puede estar fijado por el juez del Tribunal de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo en la boleta de notificación del experto. (Ver ejemplo en el anexo 4).

Cabe mencionar que el experto o perito contable judicial puede solicitar una prórroga del plazo de la práctica de la experticia, según lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil *“en todo caso, el juez podrá prorrogar el tiempo fijado a los expertos, cuando éstos así lo soliciten antes de su vencimiento y lo estime procedente en fuerza de las razones aducidas”*, para ilustrar esto, se muestra un modelo de diligencia de solicitud de prórroga en el anexo 5.

Al mismo tiempo, para la entrega del informe pericial, este debe ir acompañado de una diligencia de consignación, cuyo modelo se encuentra en el anexo 6

3.3. Contenido del informe de experticia o dictamen pericial.

El experto contable judicial deberá rendir el dictamen pericial por escrito ante el juez de la causa, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 1425 del Código Civil, el informe de experticia debe contener:

- Motivo, circunstancia sin la cual no tendrá ningún valor, deberá contener de manera clara y precisa por qué se practica la experticia y la descripción detallada de lo que fue objeto de la experticia. Para ilustrar esto se tiene el siguiente ejemplo de Rodríguez, R. (2013):

“El motivo de la solicitud de la presente experticia es determinar el monto que debe pagar el demandado, **LATIN AMERICAN, S.A.** por concepto de Intereses sobre la Prestación de Antigüedad, intereses moratorios causados por la falta de pago de la prestación de antigüedad, indexación causada por la falta de pago de la prestación de antigüedad, indexación de los otros conceptos derivados de la relación laboral y la corrección monetaria de las cantidades arrojadas por la experticia complementaria del fallo. De esta manera calcular la indemnización de antigüedad y otros conceptos laborales, se tomaron en consideración los montos reflejados en el expediente respectivo (N° **BP12-L-2010-000037**)”

Un ejemplo de la carátula que debe contener el informe pericial en el cual se describe la motivación correspondiente de acuerdo con los lineamientos de la sentencia, se muestra en el anexo 7.

- Metodología o sistemas utilizados, deberá contener la descripción de los métodos o sistemas utilizados en el examen. Como ejemplo de esto se tiene:

“La experticia complementaria del fallo solicitada por este Tribunal, es **BÁSICAMENTE CONTABLE**; la **CORRECCIÓN MONETARIA** ordenada por la ciudadana Jueza, se calculará a través del factor de indexación obtenido por la aplicación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C) emitidos por el Banco Central de Venezuela, desde la fecha de admisión de la demanda (14/03/2002) hasta la fecha de ejecución del fallo, descontando previamente la suma de Tres Mil Novecientos Treinta Bolívares Fuertes (Bs.F 3.930,00) correspondiente al 10% del precio definitivo de venta como Indemnización por daños y perjuicios a favor de la accionada”.

Tomando en cuenta los sistemas empleados por el perito contable judicial en el ejemplo la corrección monetaria o indexación es el método que se utiliza para

reconocer los efectos de la inflación sobre el monto condenado a pagar y restituir el valor a dicho monto que le corresponde al demandante. Se calculará a través del factor de indexación obtenido por la aplicación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C) emitidos por el Banco Central de Venezuela (ver anexo 8).

- Conclusiones a que ha llegado el experto con respecto al peritaje realizado. Debe ser el resultado de la aplicación de los lineamientos técnicos indicados en el dispositivo de la sentencia. Por ejemplo:

“Cumpliendo estrictamente con los lineamientos de la Sentencia, a la suma condenada a favor del demandante (Bs.F. 18.370,00) se le aplicó la corrección monetaria, que arrojó como resultado una inflación acumulada de 3, 79230 veces, durante el período comprendido desde la fecha de admisión de la demanda (14/01/2002) hasta el último I.N.P.C. publicado por el B.C.V. a la fecha de elaboración de la presente experticia (octubre 2008). En consecuencia, el monto obtenido por efecto de la corrección monetaria fue de BOLÍVARES FUERTES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 69.664,55).

Estos puntos referentes al contenido que debe tener un dictamen pericial lo afirma el artículo 467 del Código de Procedimiento civil: *“El dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el Juez de la causa o su comisionado, en la forma indicada por el Código Civil. Se agregará inmediatamente a los autos y deberá contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto de la experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a que han llegado los expertos”*.

Al mismo tiempo, el informe pericial debe contener una redacción sencilla, comprensible y detallada, tomando en cuenta el lenguaje jurídico, ya que está destinado a ilustrar al juez de la causa sobre materias ajenas a la competencia de éste.

Vale mencionar que en Venezuela, la formación universitaria del contador público incluye materias relativas al Derecho, conocimientos que deben ser fortalecidos durante el desempeño profesional independiente. También es importante recordar, que dentro del ámbito contable los aspectos técnicos pueden explicarse en el lenguaje común y corriente, siendo ésta la forma que debe orientar el informe contable pericial, para que sea entendido y procesado correctamente por parte del juez y así pueda realmente cumplir su propósito ilustrativo.

Como complemento del contenido del informe de experticia, se presenta una segunda parte de manera ordenada y congruente que debe presentar el experto contable judicial para detallar de manera clara los cálculos efectuados:

- En primer lugar la Identificación del demandado y del demandante, señalando en este último: nombre y apellidos, N° de cédula de identidad, fecha de ingreso, cargo desempeñado, fecha de egreso, tiempo de servicio, sueldo básico diario, sueldo integral diario, fecha de notificación de la demandada.
- En segundo lugar el cálculo de la antigüedad y otros conceptos laborales.
- Intereses de la antigüedad.
- Intereses moratorios de la antigüedad.
- Indexación de la antigüedad.
- Indexación de otros conceptos laborales.
- Y por último la corrección monetaria.

3.4. Solicitudes y formalidades por parte del experto contable judicial para la realización del peritaje.

El Perito o Experto Contable Judicial, para la elaboración el informe referente a la experticia, tiene que solicitar el expediente en el archivo del tribunal de la causa de

acuerdo al N° que tiene el mismo en la notificación o en el acta de juramentación, firmando un libro como aceptación de recibido y entregado, sin sacar el expediente del recinto o sala del archivo, en caso de hacerlo puede ser privado de libertad como sanción aplicable por el juez del tribunal respectivo, obtenido el expediente el perito o experto contable, tiene que hacer una lectura del mismo y tomar las notas siguientes:

- Fecha de admisión de la demanda.
- Fecha de notificación de la demandada.
- Fecha de inicio o ingreso del actor o demandante.
- Fecha de egreso, retiro o renuncia del actor o demandante.
- Tiempo de servicio del actor o demandante.
- Último sueldo mensual.
- Sueldo o salario base diario y mensual del actor o demandante.
- Sueldo Integral diario o mensual, del actor o demandante.
- Antigüedad legal o contractual.
- Otros Conceptos Laborales.
- Régimen jurídico aplicable (L.O.T. L.O.T.T. Convención Colectiva Petrolera, Convención Colectiva de la Construcción.)
- Tomar de la página Web del Banco Central de Venezuela la tabla de Intereses aplicadas a las Prestaciones sociales, así como la tabla de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor I.N.P.C. para las indexaciones de la antigüedad, otros conceptos laborales y la corrección monetaria.

Estos datos, se toman tal y como están en la decisión o fallo, si existen algunos errores o diferencias en la sentencia con respecto a los cálculos por parte del juez, previa experticia, estos tuvieron que haber sido impugnados por la parte demandada, el perito o experto no está autorizado para hacerlo.

3.5. El peritaje contable judicial en juicios laborales en Venezuela.

En Venezuela, según el artículo 29 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, los Tribunales del Trabajo cumplen con la función de sustanciar y decidir:

1. Los asuntos contenciosos del trabajo, que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje.
2. Las solicitudes de calificación de despido o de reenganche, formuladas con base en la estabilidad laboral consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación laboral.
3. Las solicitudes de amparo por violación o amenaza de violación de los derechos y garantías constitucionales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relaciones laborales como hecho social, de las estipulaciones del contrato de trabajo y de la seguridad social.
4. Los asuntos contenciosos del trabajo relacionados con los intereses colectivos o difusos.

El experto contable judicial, cuando se involucra en el campo judicial laboral en Venezuela, está encomendado al cálculo de cobro de prestaciones sociales incluyendo en las mismas la antigüedad e intereses de mora cuando el empleador no cancela las prestaciones sociales y otros conceptos laborales, dentro del lapso establecido.

Estos puntos a calcular, son ordenados por el juez de los Tribunales del Trabajo por medio de una sentencia para que el perito contable judicial obtenga los datos necesarios para emitir un correcto dictamen pericial o peritaje, siguiendo los lineamientos periciales y métodos de cálculos.

En este orden de ideas, el perito contable laboral se puede encontrar con distintos requerimientos exigidos por el juez en la sentencia para elaborar la experticia como: casos de reenganche y pago de salarios caídos, cálculo de intereses

moratorios, indexación o corrección monetaria. Estos puntos exigidos en la sentencia deben ser calculados puntualmente y sin emitir ninguna opinión jurídica, ya que eso solo le corresponde al juez.

3.5.1. Caso de re-enganche y pago de salarios caídos.

Cuando un trabajador amparado por inamovilidad laboral o fuero sindical es despedido sin justa causa y un Juzgado Laboral o la Inspectoría del Trabajo, según sea el caso, ordena el re-enganche y pago de salarios caídos; normalmente se requiere el trabajo de un experto contable, que efectúe la cuantificación en bolívares de los salarios caídos y demás beneficios dejados de percibir.

Para conseguir esto, el experto contable judicial debe calcular primero la cantidad de días, tomando 30 días por cada mes y en consecuencia 360 días por cada año (30 días X 12 meses), desde la fecha en que se debió verificarse la contestación de la demanda hasta la fecha final del día correspondiente a la elaboración del informe de experticia, finalmente se multiplicará el número de días resultante por el salario normal diario (anexo 9).

3.5.2. Caso de cálculo de intereses moratorios.

En las causas donde los Juzgados Laborales condenen pagar prestaciones sociales y otros conceptos laborales; comúnmente se ordena el cálculo de intereses moratorios sobre estos conceptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela *“el salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, las cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal”*

Igualmente, en el artículo 128 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, se desarrolla el cálculo de intereses moratorios en los siguientes términos: *“La mora en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones, generan intereses calculados a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país”*

El experto contable judicial debe tomar en cuenta las tasas de intereses fijadas por el Banco Central de Venezuela para el cálculo, y debe regirse por los puntos fijados por el juez.

En el anexo 10, se muestra un caso donde en la sentencia se indica que los intereses se calcularán desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta la fecha de su total y efectivo pago, sin la capitalización e indexación de los mismos. Obtenido el total de los intereses moratorios que corresponden al accionante, se suman al resto de los conceptos condenados a pagar y así se obtiene el total a indemnizar, tal como se muestra en el prenombrado anexo.

3.5.3. Caso de indexación o corrección monetaria.

La indexación es usada para reconocer los efectos de la inflación sobre el monto condenado a pagar y restituir el valor a dicho monto, se calcula a través del factor de indexación obtenido por la aplicación de los índices inflacionarios emitidos por el Banco Central de Venezuela.

En el anexo 11 en la sentencia se ordena la corrección monetaria desde la fecha de admisión de la demanda, hasta la fecha del fallo, el perito contable judicial siempre debe tomar en cuenta las fechas estipuladas en el auto para hacer el cálculo.

Todas las cantidades a pagar (vacaciones fraccionadas, bono vacacional fraccionado, indemnización e indemnización sustitutiva del preaviso) que ordena el juez en la sentencia se deben sumar.

Determinado el monto total en bolívares de todas las indemnizaciones condenadas a pagar en la sentencia, el resultado se multiplicará por el factor de indexación obtenido de dividir el I.P.C., de la fecha del fallo (03/08/2004) entre el I.P.C. de la fecha de admisión de la demanda (29/10/2002), y así se obtiene la corrección monetaria correspondiente.

El I.P.C. significa Índice de Precios al Consumidor, para la fecha de elaboración de esta experticia (11/04/2005), la corrección monetaria se aplicaba con los I.P.C. del B.C.V. año base 1997. Actualmente y desde el año 2007 el I.P.C. se llama Índice Nacional de Precios al consumidor y toma en cuenta varias ciudades del país.

En relación a lo anterior, el artículo 193 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que:

“La autoridad competente deberá publicar en dos de los diarios de mayor circulación del país o a través de medios electrónicos en los primeros diez (10) días de cada mes, la variación y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, expresados con cinco decimales”.

En concordancia con este artículo, los I.N.P.C., se obtienen por medios electrónicos a través de la página de internet del B.C.V. (www.bcv.org.ve) y se deben anexar al informe de experticia.

En otro orden de ideas, el perito contable laboral, se puede conseguir con una particularidad en su actividad pericial relacionado con la corrección monetaria, en el anexo 12 se ilustra el caso donde el Tribunal ordena hacer el cálculo de la indexación desde la fecha de notificación de la demanda hasta la fecha del dispositivo oral del fallo, pero ordena excluir los lapsos sobre los cuales la causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, y por vacaciones judiciales.

Sin embargo, en el auto no especificaron las fechas de los lapsos de exclusión, por lo que en este caso el experto debe solicitar respetuosamente al Juzgado, que le indiquen los lapsos de suspensión de la causa por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor y por vacaciones judiciales, desde la fecha de notificación de la demanda hasta la fecha del dispositivo oral del presente fallo, para poder efectuar la indexación ordenada en la sentencia (ver anexo 13). En consecuencia, debe esperar el auto del juzgado donde le indiquen los referidos lapsos, para poder efectuar el trabajo pericial.

En caso de que transcurran los días que se había otorgado para la realización de la experticia y no se ha anexado auto del Juzgado indicando los lapsos de paralización de la causa por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, y por vacaciones judiciales, el experto contable judicial debe solicitar una prórroga del plazo y ratificar solicitud de indicación de lapsos de exclusión (ver anexo 14).

Continuando con el peritaje contable judicial en juicios laborales en Venezuela, es importante mencionar una figura que el experto puede conseguirse en muchas ocasiones, y esta se refiere a los conflictos laborales entre una empresa y varios trabajadores, lo que es llamado en materia jurídica como “litisconsorcio”.

Existe litisconsorcio cuando en un litigio aparecen varios sujetos en una o ambas partes. Es decir, cuando en las posiciones fundamentales del actor y/o demandado aparece una pluralidad de personas físicas o jurídicas.

Los litisconsortes constituyen y representan en conjunto una sola parte a los efectos del proceso, debiendo en casos como el del nombramiento de expertos acordarse para la realización de ciertos actos procesarles, pues no les está dado obrar separadamente, como sí tienen el derecho de ejercer su defensa y formular los alegatos correspondientes a la misma en forma conjunta o separada.

En este caso de litisconsorcio, la experticia podrá ser promovida por uno, por varios o por todos los litisconsortes, individual o colectivamente.

En el anexo 15 se presenta el trabajo pericial del perito contable judicial y su desempeño o desenvolvimiento en la experticia en un caso de litisconsorcio, donde se resuelven los cálculos de cada uno de ellos, posteriormente se detalla el informe pericial de acuerdo a como debe ser entregado ante los Tribunales del Trabajo.

En este caso se presenta el conflicto laboral, donde dos trabajadores demandan a una empresa, en el auto se le ordena al experto contable determinar a cada uno los intereses sobre la prestación de antigüedad, intereses moratorios por la falta de pago de la prestación de antigüedad, indexación y corrección monetaria a los conceptos laborales especificados en el fallo.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones.

Por lo expuesto a lo largo de la investigación, queda demostrado que el oficio del perito contable es de gran utilidad en un proceso judicial y luego de haber realizado un análisis e interpretación en función de su desempeño en los juicios laborales en Venezuela se llegó a las siguientes conclusiones:

1.- El contador público es el único profesional que las leyes venezolanas señala con las cualidades y condiciones apropiadas para desempeñarse como perito contable judicial. Es muy común verlo en el fuero laboral, ya que ahí se necesita de un experto en la materia contable para poder cuantificar en bolívares lo condenado en el fallo. Pero no solo en dicho fuero tiene lugar e importancia la tarea del perito contador sino también en el fuero mercantil, en el fuero civil, penal, tributario, entre otros.

2.- La formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del perito contable judicial, incide en su desempeño y contribuye a que éste sea eficiente, efectivo y eficaz dentro del poder judicial.

3.- El perito contable judicial por ser contador público y contar con amplios conocimientos tanto contables como de auditoría tiene la habilidad para desempeñarse correctamente en la actividad pericial pero debe estar capacitado, actualizarse y tener conocimientos relacionados con los marcos legislativos sobre los cuales se aplica la experticia, así como también el ámbito específico para el cual se requiera su dictamen pericial.

Además de esto, es fundamental que este experto comprenda y maneje los expedientes para poder saber lo que el Juez ordena para la experticia, esto lo puede alcanzar con el estudio y práctica de la labor pericial.

4.- El conocimiento de las técnicas y procedimientos que se aplican para realizar una experticia es primordial para que el perito contable laboral pueda realizar su dictamen pericial. En materia laboral éste debe saber calcular los requerimientos laborales a un trabajador exigido en el fallo de un juez o jueza y tener conocimientos de los métodos y procedimientos a utilizar para llegar a las conclusiones del peritaje contable judicial. Este elemento es fundamental porque permitirá al contador público como perito contable emitir el informe o dictamen pericial de manera correcta.

5.- La función del perito contable judicial es de auxiliar del Juez, ya que el mismo requiere conocimientos técnicos ajenos al saber jurídico, tomando en cuenta que sus conclusiones no es de obligatoria aceptación por el juez si su convicción se opone a ello.

El experto dentro de su función no debe ejercer las labores del juez, debe regirse por la orden que el mismo establece en la sentencia, sin salirse de los puntos de hecho solicitados dentro del objeto de la pericia. Generalmente su finalidad en los Tribunales del Trabajo es calcular los montos de los beneficios en litigio con equidad y justicia ante los litigantes.

6.- La actuación del contador público ante el peritaje debe seguir el ciclo normal de una experticia que va desde la aceptación del cargo y juramentación, hasta la consignación del dictamen ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Tribunal. De igual manera, debe entregar el dictamen dentro del lapso establecido por los Tribunales del Trabajo.

Mantener una actitud objetiva, precisa y concisa dentro de la elaboración del trabajo pericial es requisito indispensable en el proceder del perito contable judicial, así como seguir los lineamientos del contenido que debe comprender el mismo, como lo es el motivo por el cual se practica, la metodología utilizada, los resultados obtenidos y las conclusiones a las que se llegaron respecto al peritaje realizado, todo de manera ordenada, clara y con un lenguaje sencillo para ser entendido por el Juez con facilidad.

4.2.- Recomendaciones.

Cada día se hace necesario pensar en el presente con visión de futuro y por lo mismo, después del análisis de la investigación se hacen las siguientes recomendaciones:

- ✓ Que esta labor judicial sea instruida a los futuros contadores públicos, por medio de la inclusión del tema pericial en los pensum de estudios de las universidades, así como actualmente se encuentra incluida la auditoría, la cual son labores distintas. Debido a que la mayoría de los contadores públicos o futuros profesionales de esta carrera no tienen conocimiento del tema de las experticias, pudiendo tener las herramientas para contribuir con el Poder Judicial.
- ✓ Que este campo de acción sea diligentemente explotado por las nuevas generaciones de nuestra carrera contable, sin dejar de lado las disposiciones legales referidas a los derechos y obligaciones que deben tener conocimiento todos los peritos judiciales, especialmente el perito contador público colegiado.
- ✓ Conformar a nivel nacional con la colaboración de todos los Colegios de Contadores Públicos estatales y municipales un Comité de Peritos, que permita especializar a los profesionales contables, brinde al participante los conocimientos y técnicas modernas actualizadas para el eficiente desarrollo

de su labor profesional y permita a los contadores públicos postularse como peritos contables judiciales, siguiendo así con el ejemplo de países como Argentina y Perú, donde existen gremios de esta actividad.

- ✓ Por último a los peritos contables judiciales o futuros expertos, poner en práctica los conocimientos adquiridos en esta investigación para un correcto desempeño en el peritaje contable judicial con miras a contribuir con la justicia y con la celeridad procesal en el campo laboral.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actuación: Desempeño, papel, intervención, proceder de una persona; determinada manera de obrar propios del cargo u oficio de una persona.

Actuación de oficio: Por oposición a la iniciativa privada, dicese de la acción espontánea que cumple el juez en el proceso, sin necesidad de requerimiento de parte, a iniciativa del magistrado, sin instancia de parte.

Alguacil: Oficial inferior de justicia que ejecuta las órdenes de un tribunal.

Apelar: Pedir al juez o tribunal superior que revoque, enmiende o anule la sentencia del inferior.

Apoderado: Persona que tiene un poder para representar a otra.

Auto: Resolución judicial que decide cuestiones incidentales o previas. Sinónimo de expediente.

Causa: En derecho procesal hace referencia al litigio que se dirime en los tribunales.

Competencia: Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón de la materia, cantidad y lugar.

Conflictos laborales: es la disputa de derecho o de interés que se suscita entre empleadores y empleados.

Conocimientos: Conjunto de saberes que se organizan didácticamente para conformar disciplinas científicas.

Contador Público: El que cursando los estudios requeridos e inscritos en los registros públicos que cada legislación determina, cumple las funciones que las autoridades administrativas o judiciales le recomiendan, para verificación de cuentas o bienes de organismos públicos o de empresas privadas, y de simples particulares con fines hábiles, penales, mercantiles o fiscales.

Contencioso-administrativo: como su nombre lo indica, es una contención, una controversia con la Administración y, esa contención o controversia se produce porque se considera que un acto administrativo es ilegal o ilegítimo, o porque una actividad administrativa lesiona el derecho subjetivo de un particular.

Diligencia: Ejecución de un auto o decreto judicial.

Dilucidar: Aclarar y explicar un asunto, ponerlo en claro.

Ética: Es una parte de la filosofía, que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; la bondad o maldad de los actos humanos, tanto en lo que respecta asimismo, como en función de la sociedad. Orienta la conducta práctica, dirige y encauza los designios libres del hombre.

Excusarse: Significa eximirse de un cargo o servicio.

Expediente: es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. Los abogados, los gestores o también los individuos involucrados en la causa podrán acceder al mismo para tener conocimiento de todas las actuaciones que se fueron realizando.

Indemnización: compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

Informe: Es la exposición escrita u oral que efectúa el perito para hacer conocer al tribunal sus conclusiones.

Fallo judicial: En materia de Derecho y de procedimiento judicial es el apartado final de una sentencia en la que el juez resuelve el objeto del pleito planteado y especifica la decisión tomada y las consecuencias de la misma para las partes litigantes.

Libelo: Documentos que contiene la demanda.

Litis: es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.

Pericia: habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia.

Relaciones laborales: son aquellas que se establecen entre el trabajo y el capital en el proceso productivo. En esa relación, la persona que aporta el trabajo se denomina trabajador, en tanto que la que aporta el capital se denomina empleador, patronal o empresario.

Seguridad social: consiste en un sistema público de protección frente a situaciones de necesidad legalmente previstas o frente a determinados riesgos que impiden la actividad laboral, o limitan o anulan la capacidad de trabajo.

Sentencia: es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. Es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

Tribunales del Trabajo: son juzgados laborales compuesto por un juez, un (a) secretario (a) y un alguacil, donde se ejecutan los casos relativos a los conflictos laborales.

Querrela: acusación que toda persona con capacidad legal puede presentar ante el juez o tribunal competente, contra una persona a la que se acusa de delito y cuya condena se solicita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos.

Alsina, H. (1958). **Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial**, Tomo III. Buenos Aires, Editorial Ediar S.A.

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**. 5ª Edición. Caracas: Episteme.

Campos, J. (2014) **Instructivo para la solicitud de proyecto de trabajo de grado en modalidades de investigación y pasantía**. Universidad de Oriente, Anaco-Venezuela.

Canaletti, P. (1984) **Contabilidad avanzada**, Tomo I. Lima, Editorial: Iberoamericana de Editores.

Capitant, H. (1939) **Vocabulario Jurídico**. Edición Depalma. Buenos Aires.

Couture, E. (1958). **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**. 3era edición. Buenos Aires, Roque. Editorial Depalma,

González, S. (1990), **Manual de redacción e investigación documental**, 4ª ed., México, Trillas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (1998). **Metodología de la Investigación**. Editorial Mc Graw-Hill.

Pallella, S. y Martins, F. (2004) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. 1era edición. Caracas. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).

Rodríguez, R. (2013) **Guía Práctica del Experto Contable Judicial**. Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Puerto La Cruz -Venezuela.

Ruiz, T (2012). **Metodología de la Investigación, pasos para realizar el proyecto de investigación**. Caracas, Venezuela. Editorial Júpiter Editores C.A.

Trabajos de grado.

De García, C y Gil, E. (2005). **Competencias del contador público en el peritaje contable judicial**. Trabajo de Grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto- Venezuela.

Meléndez, Y. (2008). **El desempeño del contador público en los procesos judiciales como experto forense en los delitos económicos de legitimación de capitales en el sistema bancario venezolano**. Trabajo de Postgrado: Magíster Scientiarum. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto-Venezuela.

Rondón, J., Uzcátegui, C., Rodríguez M., y Flores, M. (2013). **Modelo para realizar el anteproyecto de investigación**. Universidad de Oriente, Barcelona – Venezuela.

Rodríguez, A y Salas, B (1997). **Estudio y Diagnostico del Rol del Perito Contable en los procesos judiciales de los Tribunales de Barquisimeto**. Trabajo de Grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto- Venezuela.

Rosales, V. (1.993). **Análisis teórico de la experticia**. Trabajo de Grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto- Venezuela.

Leyes.

Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta oficial Extraordinaria N° 2.990 del 26 de julio de 1982.

Código de Comercio (1955). Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955

Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001

Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1990). Publicada en Gaceta Oficial N° Extraordinaria 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Ley de Reconversión Monetaria (2007). Gaceta Oficial N° 38.638 de fecha 06 de marzo de 2007.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002). Gaceta Oficial N° 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta oficial Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2012.

Ley Orgánica del Trabajo (derogada). Gaceta Oficial N° 5.152 de fecha 19 de junio de 1997.

Referencias Electrónicas

Palacios R. **Investigación cualitativa y cuantitativa – Diferencias y limitaciones**. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml>, Fecha de acceso: 01-04-2015.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Edición electrónica. <http://www.rae.es>, Fecha de acceso: 03-04-2015.

ANEXOS

Anexo 1. Boleta de notificación de nombramiento como experto contable judicial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
El Tigre, veintinueve de junio de dos mil quince
205° y 156°

ASUNTO: BP12-L-2013-000189

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano Lic. **PEDRO CELESTINO GUERRA PALICHE**, Licenciado en Contaduría Pública, inscrito con el N° 11.135, ubicado en: Calle Altamira, Sector Lomas de Altamira, Anaco, Municipio Anaco del Estado Anzoátegui; con motivo de la demanda que por **COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS CONCEPTOS LABORALES**, incoara los ciudadanos **CHRISTIAN RAFAEL ULLOA AREVALO, JOSE IGNACIO MEDINA, JULIO CESAR MACHUCA, JOSE RAMON GARCIA, JEFERSON JOSE PEREZ CAMPERO, LUIS JOSE MARQUEZ ABSALON, JOSE LUIS MUNDARAIN, JESUS RAFAEL CORREA TORRES, YALBER RAMON CARMONA LAZO y RICHARD RAFAEL CALVO CASTRO**, contra la entidad de trabajo **CHINA RAILWAY ENGINEERING CORPORATION VENEZUELA, C.A.**, ASUNTO: BP12-L-2013-000189, se le notifica que por auto de esta misma fecha, ha sido designado experto, a los fines de realizar experticia complementaria del fallo, por lo que deberá presentarse por ante la Sala de Comparecencia del Tribunal Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, ubicado en la Avenida Intercomunal El Tigre-Tigríto, Circuito Laboral Anexo Planta Baja del Palacio de Justicia de El Tigre, Estado Anzoátegui, al **TERCER (3°) DIA HÁBIL SIGUIENTE**, a la constancia en autos de su notificación, para que acepte el cargo sobre usted recaído y preste el juramento de Ley.

LA JUEZA PROVISORIA,

ABG. MARINES SULBARAN MILLAN.

Jueza Séptima de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui

EL NOTIFICADO: Pedro Celestino Guerra Paliche

LUGAR: El Tigre

FECHA: 29/06/2015

HORA: 10:23 AM

MSM/YGM/rmedim.-

Número de Boleta: BH13BOL2015000055

Anexo 2. Diligencia de excusa en caso de la no aceptación de ser experto contable.

*Tribunal Octavo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y
Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial
del Edo. Anzoátegui*

Expediente N° BII05-L-2002-000002.

En horas de despacho del día de hoy, 23 de Abril de 2007, comparece ante este Tribunal el ciudadano RISTER RODRÍGUEZ BOADA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.936.453 inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui bajo el N° C.P.C. 45.829, en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui bajo el N° L.A. 02-13.908 e identificado en el expediente número N° BII05-L-2002-000002 de la nomenclatura que lleva este Tribunal, con el objeto de exponer: Mediante la presente diligencia me doy por notificado de la designación como experto en la presente causa y al mismo tiempo, informo a este digno despacho que actualmente trabajo bajo relación de dependencia con la demandada Banesco Banco Universal (antigua UNIBANCA); por lo que, muy respetuosamente me EXCUSO para ejercer el cargo que se me asigna como EXPERTO en la presente causa. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

Rister Rodríguez Boada
El Compareciente

El (La) Secretario (a)



Anexo 3. Acta de juramentación del experto contable judicial ante el juez de la causa en caso de aceptación del cargo para ejecutar la experticia.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Expediente N° B1104-X-2000-000005

En horas de despacho del día de hoy, 19 de diciembre de 2007, comparece ante este Tribunal el ciudadano RISTER RODRÍGUEZ BOADA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.936.453, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui con el N° C.P.C. 45.829, en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui con el N° L.A. 02-13.908 e identificado en el expediente número B1104-X-2000-000005 de la nomenclatura que lleva este Tribunal, con el objeto de exponer: Notificado, como he sido, para ejercer el cargo que se me asigna como EXPERTO en la presente causa, ACEPTO y juro cumplir bien, fiel y cabalmente con la misión que me es encomendada, cumpliendo con lo establecido en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, solicito a este honorable Tribunal me conceda SEIS (06) días de despacho para la entrega del INFORME DE EXPERTICIA. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

El (La) Juez (a)

El Compareciente

El (La) Secretario (a)



Anexo 4. Boleta de Notificación en la que se establece el lapso para la experticia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal Décimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del

Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui

Barcelona, veintisiete de mayo de dos mil nueve

199º y 150º

ASUNTO : BP02-L-2008-000505

BOLETA DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

Al ciudadano Lic. **RISTER DELTONY RODRIGUEZ BOADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **10.936.453**, domiciliado en la siguiente dirección: _____ que por auto de esta misma fecha dictado en el expediente signado con N° **BP02-L-2005-000505**, contentivo del juicio por **COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES** seguido por el ciudadano **JESÚS SALVADOR FREITES** contra la **TRANSPORTE HNOS BRAVOS, C.A.**, fue nombrado como Experto Contable para la elaboración de la Experticia Complementaria del Fallo dictado en la presente causa, debiendo comparecer en el **SEGUNDO (2) DÍA HÁBIL** después de notificado a los fines de su aceptación o excusa, y en el primero de los casos debe consignar la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La Juez

Abg. Anely Silvera

Entregado a	Nombres	Apellidos	Cedula de identidad
Cargo:	Firma, secretaria u oficina receptora		
Lugar, fecha y hora	Sello		
Fijado y entregado por:	Observaciones		

En caso de utilizar la Fuerza Pública conforme al artículo 21 del C.P.C y (de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

Nombre del funcionario policial y del organismo	Numero de placa
---	-----------------

Hora de emisión: 11:56 AM

Numero de Boleta: BH07BOL2009000904

AS/LCR/ar -

Anexo 5. Diligencia de solicitud de prórroga del plazo.

*Tribunal Octavo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y
Ejecución del Trabajo de la Circunscripción
Judicial del E.do. Anzoátegui*

Expediente N° BH0B-I-1997-000001.

En horas de despacho del día de hoy, 20 de septiembre de 2006, comparece ante este Tribunal el ciudadano RISTER RODRÍGUEZ BOADA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.936.453 inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui bajo el N° C.P.C. 45.829, en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui bajo el N° L.A. 02-13.908 e identificado en el expediente número N° BH0B-I-1997-000001 de la nomenclatura que lleva este Tribunal, actuando en carácter de EXPERTO, y acreditado en autos, con el objeto de exponer y solicitar: en función de cumplir a cabalidad con la experticia encomendada, dada complejidad del caso en estudio donde deben calcularse conceptos pendientes por cancelar al demandante tomando la información fidedigna de los registros de contabilidad de la demandada; y considerando las previsiones del artículo 461 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela, según el cual "el Juez podrá prorrogar el tiempo fijado a los expertos, cuando éstos así lo soliciten antes de su vencimiento"; solicito muy respetuosamente una PRORROGA DEL PLAZO PARA CONSIGNAR EL INFORME DE EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO equivalente a un lapso de once (11) días de despacho adicionales. Juro la urgencia del caso. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

[Firma manuscrita]
El Compareciente

El (La) Secretario (a)



Anexo 6. Consignación de Informe de Experticia (diligencia).

*Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario
de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.*

*Asunto Principal N° BH04-O-2000-000001.
Asunto N° BH04-X-2000-000005.*

*En horas de despacho del día de hoy, 14 de Enero de 2008,
comparece ante este Tribunal el ciudadano **RISTER RODRÍGUEZ BOADA**,
titular de la Cédula de Identidad N° 10.936.453, e identificado en el
expediente número **BH04-X-2000-000005** de la nomenclatura que lleva este
Tribunal, actuando en carácter de **EXPERTO**, inscrito en el Colegio de
Contadores Públicos del Estado Anzoátegui con el N° C.P.C. 45.829, en el
Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui con el N°
L.A. 02-13.908 y acreditado en autos, con el objeto de exponer: **Consigno
INFORME DE EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO**
contentivo de seis (6) folios útiles y dos (2) anexos, solicitado según
expediente número **BH04-X-2000-000005** que cursa por ante este Tribunal.
Adicionalmente, consigno **FACTURA (PRO-FORMA) DE HONORARIOS
PROFESIONALES POR COBRAR**, causados por elaboración de la
presente experticia. Con la entrega de este informe dejo cumplida la misión
que me fue encomendada. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.*

El Compareciente

El (La) Secretario (a)



“El Secretario suscribirá (...) las diligencias que formulen en el expediente de la causa y dará cuenta inmediata de ellas al juez” (Art. 106 Código de Procedimiento Civil.)

Anexo 7. Carátula del informe.

Expediente N° BP12-L-2014-000087

INFORME DE EXPERTICIA

Para: Tribunal Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución Del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

De: Lcdo. Pedro Guerra Paliche

Asunto: Presentar Informe de Experticia Solicitada en el Expediente.

Motivo: Elaboración de Informe de Experticia, con motivo del cálculo de:

- El pago de los intereses sobre la Prestación de Antigüedad,
- Los intereses moratorios causados por la falta de pago de la prestación de antigüedad
- La indexación causada por la falta de pago de la prestación de antigüedad
- La indexación de los otros conceptos derivados de la relación laboral
- La corrección monetaria de las cantidades arrojadas por la experticia complementaria del fallo, por incumplimiento voluntario de la demandada.

Fecha: 13 de Julio de 2015



Anexo 8. Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C) emitidos por el Banco Central de Venezuela.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR		
Serie desde Diciembre 2007		
(BASE Diciembre 2007 = 100)		
	Índice	Var%
2014 (*)		
Diciembre	839,5	5,3
Noviembre	797,3	4,7
Octubre	761,8	5,0
Septiembre	725,4	4,8
Agosto	692,4	3,9
Julio	666,2	4,1
Junio	639,7	4,4
Mayo	612,6	5,7
Abril	579,4	5,7
Marzo	548,3	4,1
Febrero	526,8	2,4
Enero	514,7	3,3
2013		
Diciembre	498,1	2,2
Noviembre	487,3	4,8
Octubre	464,9	5,1
Septiembre	442,3	4,4
Agosto	423,7	3,0
Julio	411,3	3,2
Junio	398,6	4,7
Mayo	380,7	6,1
Abril	358,8	4,3
Marzo	344,1	2,8
Febrero	334,8	1,6
Enero	329,4	3,3
2012		
Diciembre	318,9	3,5
Noviembre	308,1	2,3
Octubre	301,2	1,7
Septiembre	296,1	1,6

Agosto	291,5	1,1
Julio	288,4	1,0
Junio	285,5	1,4
Mayo	281,5	1,6
Abril	277,2	0,8
Marzo	275,0	0,9
Febrero	272,6	1,1
Enero	269,6	1,5
2011		
Diciembre	265,6	1,8
Noviembre	261,0	2,2
Octubre	255,5	1,8
Septiembre	250,9	1,6
Agosto	246,9	2,2
Julio	241,6	2,7
Junio	235,3	2,5
Mayo	229,6	2,5
Abril	223,9	1,4
Marzo	220,7	1,4
Febrero	217,6	1,7
Enero	213,9	2,7
2010		
Diciembre	208,2	1,8
Noviembre	204,5	1,5
Octubre	201,4	1,5
Septiembre	198,4	1,1
Agosto	196,2	1,6
Julio	193,1	1,4
Junio	190,4	1,8
Mayo	187,0	2,6
Abril	182,2	5,2
Marzo	173,2	2,4
Febrero	169,1	1,6
Enero	166,5	1,7
2009		
Diciembre	163,7	1,7
Noviembre	161,0	1,9
Octubre	158,0	1,9

Septiembre	155,1	2,5
Agosto	151,3	2,2
Julio	148,0	2,1
Junio	145,0	1,8
Mayo	142,5	2,0
Abril	139,7	1,8
Marzo	137,2	1,2
Febrero	135,6	1,3
Enero	133,9	2,3
2008		
Diciembre	130,9	2,6
Noviembre	127,6	2,3
Octubre	124,7	2,4
Septiembre	121,8	2,0
Agosto	119,4	1,8
Julio	117,3	1,9
Junio	115,1	2,4
Mayo	112,4	3,2
Abril	108,9	1,7
Marzo	107,1	1,7
Febrero	105,3	2,1
Enero	103,1	3,1
2007		
Diciembre	100,0	

Fuente: B.C.V. - I.N.E.

Anexo 9. Caso de re-enganche y pago de salarios caídos.

Nº del Expediente: BP02-S-2005-004691

Fecha de consignación de la experticia: 17/03/2006

Partes demandante: José Ramón Guedez

Parte demandada: SERVIPICA.

En el auto dictado por el Tribunal Primero Transitorio de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de fecha 06/03/2006 Folio 349 del expediente, se acuerda la designación de un experto a los fines de que se realice el cálculo de los salarios caídos de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2005 dictada por el Tribunal Superior del Trabajo de esta Circunscripción Judicial. En la referida decisión de fecha 22/02/2005 (folio 218), se ordena el pago de los salarios caídos desde el día en que se debió verificarse la contestación de la demanda, esto es, desde el día 28 de enero de 2004 hasta la fecha de su efectivo reenganche a razón de un salario de CINCUENTA MIL BOLÍVARES DIARIOS (Bs 50.000,00), para esa fecha.

Por otra parte, el artículo 140 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente para ese entonces (G.O. Extraordinaria Nº 5.152, del 19/06/1997), establece que *“se entenderá por salario diario un treintavo de la remuneración percibida en un mes”*. También en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores se mantiene el treintavo por mes en los siguientes términos: *“Cuando el salario sea estipulado por mes se entenderá por salario diario la treintava parte de la remuneración mensual”*.

Del 28/01/2004 hasta la fecha de elaboración del presente informe de experticia (17/03/2006), existe un lapso de tiempo de dos (2) años, un (1) mes y veinte (20) días; el cual será llevado en su totalidad a días, tomando en consideración

el treintavo por mes establecido en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Trabajo, como se ilustra a continuación:

Período de tiempo	Total N° de días
Del 28 al 30/01/2004	03
Febrero 2004	30
Marzo 2004	30
Abril 2004	30
Mayo 2004	30
Junio 2004	30
Julio 2004	30
Agosto 2004	30
Septiembre 2004	30
Octubre 2004	30
Noviembre 2004	30
Diciembre 2004	30
Año 2005 (30 días X 12 meses)	360
Enero 2006	30
Febrero 2006	30
Del 01 al 17/03/2006	17
Total final N° días	770

Determinado el número total en setecientos setenta (770) días, se multiplica por el salario diario, para calcular finalmente los salarios caídos:

Salario normal diario: 50.000,00

Multiplicado por el N° de días = 50.000,00 X 770

Total = 38.500.000,00

Para efectos de reconversión monetaria el monto condenado sería= **38.500,00**

Anexo 10. Caso de cálculo de intereses moratorios.

Nº de expediente: BP02-L-2007-001228

Fecha de consignación de la experticia: 13/05/2008

Parte demandante: Dimas Nolasco Alfaro

Parte demandada: PROGESI, C.A.

En la dispositiva de la sentencia del Tribunal Octavo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de fecha 13/02/2008 se condena a la parte demandada a pagar al accionante los intereses de mora que se hayan generado desde la fecha de la terminación de la relación laboral (08/09/2006) hasta la fecha de su total y efectivo pago, cuyo monto se determinará mediante experticia complementaria del fallo, la cual será realizada por un único experto designado por el Tribunal, sobre el monto total condenado, el cual es la cantidad de veintitrés millones seiscientos dieciséis mil novecientos un bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 23.616.901,92) (Bs. F 23.616,90), debiendo tomarse en cuenta las tasas de intereses vigentes del mercado fijadas por el Banco Central de Venezuela.

Adicionalmente, en el auto del mismo Tribunal, de fecha 18/02/2008, la ciudadana Jueza realiza aclaratoria del fallo, dejando establecido que los referidos intereses se deberán calcular según la tasa establecida en el literal “c” del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, desde la fecha de la terminación de la relación laboral (08/09/2006) hasta la fecha de su total y efectivo pago, sobre el monto total condenado, sin la capitalización e indexación de los mismos.

Siguiendo los lineamientos anteriormente expuestos, sobre el total de los montos condenados (Bs. 23.616.901,92), se aplicarán intereses moratorios sin capitalización ni indexación, a las tasas promedio fijadas por el Banco Central de Venezuela, calculados desde el día 08/09/2006 (fecha de terminación de la relación laboral) hasta la última tasa disponible publicada a la fecha de elaboración de la

presente experticia, la cual corresponde al cierre de abril de 2008 (18,35%) según Gaceta N° 38.926 del 08/05/2008.

Tasas de interés publicadas por el Banco Central de Venezuela.

Tasas Promedio para Prestaciones Sociales		Gaceta O. N°
Sep-06	12,32%	38.537
Oct-06	12,46%	38.560
Nov-06	12,63%	38.580
Dic-06	12,64%	38.600
Ene-07	12,92%	38.622
Feb-07	12,82%	38.640
Mar-07	12,53%	38.660
Abr-07	13,05%	38.680
May-07	13,51%	38.700
Jun-07	13,86%	38.722
Jul-07	13,51%	38.743
Ago-07	13,86%	38.766
Sep-07	13,79%	38.783
Oct-07	14,00%	38.806
Nov-07	15,75%	38.826
Dic-07	16,44%	38.847
Ene-08	18,53%	38.869
Feb-08	17,56%	38.885
Mar-08	18,17%	38.905
Abr-08	18,35%	38.926

Cálculo de intereses moratorios.

Período de tiempo	Capital X Tasa X Tiempo =	Intereses de mora
08 al 30/09/06	$23.616.901,92 \times (0,1232) \times (23/360) =$	185.891,26
Oct-06	$23.616.901,92 \times (0,1246) \times (1/12) =$	245.222,16
Nov-06	$23.616.901,92 \times (0,1263) \times (1/12) =$	248.567,89
Dic-06	$23.616.901,92 \times (0,1264) \times (1/12) =$	248.764,70
Ene-07	$23.616.901,92 \times (0,1292) \times (1/12) =$	254.275,31
Feb-07	$23.616.901,92 \times (0,1282) \times (1/12) =$	252.307,24
Mar-07	$23.616.901,92 \times (0,1253) \times (1/12) =$	246.599,82
Abr-07	$23.616.901,92 \times (0,1305) \times (1/12) =$	256.833,81

May-07	23.616.901,92 X (0,1303) X (1/12) =	256.440,19
Jun-07	23.616.901,92 X (0,1253) X (1/12) =	246.599,82
Jul-07	23.616.901,92 X (0,1351) X (1/12) =	265.886,95
Ago-07	23.616.901,92 X (0,1386) X (1/12) =	272.775,22
Sep-07	23.616.901,92 X (0,1379) X (1/12) =	271.397,56
Oct-07	23.616.901,92 X (0,14) X (1/12) =	275.530,52
Nov-07	23.616.901,92 X (0,1575) X (1/12) =	309.971,84
Dic-07	23.616.901,92 X (0,1644) X (1/12) =	323.551,56
Ene-08	23.616.901,92 X (0,1853) X (1/12) =	364.684,33
Feb-08	23.616.901,92 X (0,1756) X (1/12) =	345.594,00
Mar-08	23.616.901,92 X (0,1817) X (1/12) =	357.599,26
Abr-08	23.616.901,92 X (0,1835) X (1/12) =	361.141,79
TOTALES		5.589.635,22

Conceptos	Monto en Bs.
Total de los montos condenados	23.616.901,92
Más: Intereses moratorios	5.589.635,22
Total final:	29.206.537,14

Cumpliendo con el Art. 1 de la Ley de Reversión Monetaria, a partir de 01/01/2008, todas las obligaciones en dinero deben ser presentadas en su equivalente en Bolívars Fuertes (Bs. F.), aplicando la división entre mil y un redondeo a dos decimales, tal como se presenta a continuación.

Indemnización Bs. / Factor Reversión = Total en Bs. F.

29.206.537,14 / 1.000,00 = 29.206,53714

El total redondeado sería: **29.206,54**

El redondeo se aplicó “a los efectos de eliminar la milésima y llevar la centésima al céntimo superior”, cumpliendo con los artículos 1 y 2 de las Normas que rigen aspectos relativos a los salarios y demás prestaciones de carácter social en el marco de la Reversión Monetaria.

Anexo 11. Caso de indexación o corrección monetaria.

Nº de expediente: BP02-L-2002-000275

Fecha de consignación de la experticia: 11/04/2005

Parte demandante: Miguel Velázquez Rojas

Parte demandada: Petrolera Zuata (PETROZUATA, C.A)

Conceptos laborales condenados a pagar en la sentencia:

Tribunal Primero Transitorio de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Edo. Anzoátegui de fecha 03/08/2004, condena a la empresa PETROZUATA, C.A a cancelar al trabajador demandante los siguientes conceptos demandados:

1.- Por concepto de 15,75 días de vacaciones fraccionadas calculadas a razón de Bs. 77.278,83 la cantidad de Bs. 1.217.141,50

2.- Por concepto de 22,5 días de bono vacacional fraccionado, a razón de Bs. 77.278,83, la cantidad de Bs. 1.738.773,60.

3.- Por concepto de indemnización sustitutiva de preaviso y antigüedad adicional establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Trabajo por haber quedado demostrado que el trabajador demandante fue objeto de un despido injustificado, se condena a la empresa accionada al pago de las siguientes cantidades: Por indemnización sustitutiva del preaviso, a razón de Bs. 77.278,83 por 60 días, la suma de Bs. 4.636.729,80; por indemnización adicional de antigüedad a razón de Bs. 109.478,00 por 90 días, la suma de Bs. 9.853.020,00.

En resumen, las cantidades condenadas a pagar suman en total el siguiente monto en bolívares:

Conceptos	Monto en Bs.
Vacaciones fraccionadas	1.217.141,50
Bono vacacional fraccionado	1.738.773,60

Indemnización sustitutiva del preaviso (Art. 125 LOT 1997)	4.636.729,80
Indemnización (Art. 125 de la LOT)	9.853.020,00
TOTAL	17.445.664,90

De conformidad con el punto tercero del dispositivo del fallo se ordena la corrección monetaria de las cantidades señaladas en el particular anterior, para lo cual se acuerda experticia complementaria del fallo, el perito a nombrar deberá solicitar al Banco Central de Venezuela el índice inflacionario acaecido en el país, correspondiente al lapso comprendido entre el día 29 de octubre de 2002, fecha de admisión de la demanda, hasta la fecha del presente fallo, a fin de que éste se aplique sobre los montos señalados en el particular anterior.

Con monto total en bolívares de todas las indemnizaciones condenadas a pagar en la sentencia, se multiplicará por el factor de indexación obtenido de dividir el I.P.C., de la fecha del fallo (03/08/2004) entre el I.P.C. de la fecha de admisión de la demanda (29/10/2002), y así se obtiene la corrección monetaria correspondiente.

Período	Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Año base 1997
Ago-2004	439,95599
Oct-2002	295,67143
Factor de indexación	$439,95599 / 295,67143 = \mathbf{1,48799}$

Conceptos	Monto en Bs.
Total conceptos condenados a pagar	17.445.664,90
Multiplicado por el factor de indexación	17.445.664,90 X 1,48799
Corrección monetaria (valor actualizado)	28.958.966,59

Anexo 12. Caso de corrección monetaria sin especificación de lapsos.

Nº del expediente: BP02-L-2008-000505

Fecha de consignación de la experticia: 11/08/2009

Parte demandante: José Freites

Parte demandada: Transporte Hnos. Bravo, C.A.

Fragmento de la sentencia:

En la sentencia del Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, de fecha 06/05/2009, se ordena la corrección monetaria de las cantidades condenadas a pagar, (...) sobre la base del Índice Nacional de Precios al consumidor (I.N.P.C.)...El período a indexar será desde la fecha de notificación de la demanda hasta la fecha del dispositivo oral del presente fallo, (...) excluyendo de dicho cálculo los lapsos sobre los cuales la causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, y por vacaciones judiciales.

Anexo 13. Acta de Juramentación con solicitud de información sobre los lapsos de suspensión de la causa.

Tribunal Décimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Nuevo Régimen del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Expediente N° BP02-L-2008-000505.

En horas de despacho del día de hoy, 23 de julio de 2009, comparece ante este Tribunal el ciudadano **RISTER RODRÍGUEZ BOADA**, portador de la Cédula de Identidad N° 10.936.453, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui con el N° C.P.C. 45.829, en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui con el N° L.A. 02-13.908 e identificado en el expediente número N° BP02-L-2008-000505 de la nomenclatura que lleva este Tribunal, con el objeto de exponer: "Notificado, como he sido, para ejercer el cargo que se me asigna como **EXPERTO** en la presente causa, **ACEPTO** y juro cumplir bien, fiel y cabalmente con la misión que me es encomendada, cumpliendo con lo establecido en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente, en función de cumplir con los lineamientos de la Sentencia, **solicito muy respetuosamente me indiquen los lapsos de suspensión de la causa por receso judicial, voluntad común de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor ocurridas desde el 17/11/2005 (fecha de despido del demandante) hasta la fecha del dispositivo oral del fallo**". Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

El (La) Juez (a)

El Compareciente

El (La) Secretario (a)

RECIBIDO EN:

FECHA:

Anexo 14. Diligencia de solicitud de prórroga del plazo con ratificación de solicitud de información sobre lapsos de suspensión de la causa.

*Tribunal Décimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación
y Ejecución del Nuevo Régimen del Trabajo de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui.*

Expediente N° BP02- L-2008-000505.

*En horas de despacho del día de hoy, 30 de julio de 2009, comparece ante este Tribunal el ciudadano **RISTER RODRÍGUEZ BOADA**, portador de la Cédula de Identidad N° 10.936.453, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Anzoátegui con el N° C.P.C. 45.829, en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Anzoátegui con el N° L.A. 02-13.908 e identificado en el expediente número N° BP02- L-2008-000505 de la nomenclatura que lleva este Tribunal, con el objeto de exponer: en función de cumplir a cabalidad con la experticia encomendada,*

*considerando las previsiones del artículo 461 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela, según el cual "el Juez podrá prorrogar el tiempo fijado a los expertos, cuando éstos así lo soliciten antes de su vencimiento"; solicito muy respetuosamente una **PRORROGA DEL PLAZO PARA CONSIGNAR EL INFORME DE EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO** equivalente a un lapso de diez (10) días adicionales de despacho.*

Adicionalmente, en función de cumplir con los lineamientos de la Sentencia, muy respetuosamente ratifico mi solicitud, de fecha 23/07/2009, para que este honorable Tribunal me indique los lapsos de suspensión de la causa por receso judicial, voluntad común de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor ocurridas desde el 17/11/2005 (fecha de despido del demandante) hasta la fecha del dispositivo oral del fallo (28/04/2009). Juro la urgencia del caso. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

El Compareciente

El (La) Secretario (a)



RECIBIDO POR:

FECHA:

30/07/09

Anexo 15. Experticia contable laboral Litisconsorcio.

N° de expediente: BP12-L-2013-000189.

Parte demandada: CHINA CORPORATION, C.A.

Parte actora: Christiano Rafael Ulloa Arévalo y José Ignacio Medina.

Fragmento de la sentencia:

“El 25 de abril de 2013, es recibida la demanda por este Juzgado Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui; proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD). Con motivo de la incomparecencia del demandado, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se tienen por admitidos los siguientes hechos alegados en el libelo:

- Que en fecha 21 y 26, de abril de 2011, los ciudadanos **CHRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVALO y JOSE IGNACIO MEDINA** comenzaron a laborar para la demandada CHINA CORPORATION, C.A. desempeñando el cargo de CHOFER en la sede de la empresa; en un horario laboral de: Lunes a Jueves de 7:00 am a 9:00 pm y los viernes de 7.00 pm a 1:00 pm, y los días sábados y domingos de 7:00 a.m. hasta 2:00 pm; hasta el 30 de enero de 2011, momento en que fueron despedido injustificadamente.
- Devengaban un salario final básico y normal de Bs.F. 86,23 y 83,31, un salario integral diario de Bs.F. 125,26 y 121,01.
- Con el tiempo de servicio que aducen los actores, hasta la fecha no ha recibido el monto correspondiente a sus prestaciones sociales.

En tal sentido, habiendo quedado demostrada la relación de trabajo, el tiempo de servicio, el salario diario y normal e integral; el motivo de terminación de la relación de trabajo, en virtud de la admisión de los hechos; de conformidad con el

artículo 131 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y una vez revisada la pretensión de la demandante; se determinó que su pretensión es procedente en derecho en los términos señalados, conforme a la legislación vigente; desprendiéndose de los hechos alegados y reconocidos, y la ley aplicable, que la demandada CHINA CORPORATION, C.A. le adeuda a los demandantes por concepto cobro de prestaciones sociales, las cantidades que se especifican a continuación:

1.- CRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVALO.

C.I.: V-15.564.000.

Ingreso: 21/04/2010.

Egreso: 30/01/2011.

Cargo: Chofer.

Tiempo de servicio: 9 meses y 9 días.

Salario básico y normal diario: Bs. F. 86,23.

Salario integral: Bs. F. 125,26,

1. Indemnización, 125 LOT, numeral 1) y literal a): 60 días x 125,26 BS.= 6.263,00

2.- Antigüedad Legal, 108 Lot. = 30 días x 125,26 = 3.757,80 Bs.

3.- Vacaciones Fraccionas correspondientes a 9 meses, art. 219 LOT.: 11,25 días x 86,23. Bs = 970,08.

4.- bono vacacional: 223 LOT.: 5,28 días x 86,23 Bs. = 455,29

5.-Utilidades fraccionadas, según 174 lot, por nueve meses: 11,25 días x 86,23.Bs. = 970,09. BS.

TOTAL 9.284,76.

Deducciones: Bs. 2.000,00. CANCELÓ la empresa, por solicitud del actor

TOTAL GENERAL= Bs. 7.284,76

2.- JOSE IGNACIO MEDINA

C.I.: V-10.999.800.

Ingreso: 26/04/2010.

Egreso: 30/01/2011.

Cargo: Chofer.

Tiempo de servicio: 9 meses y 5 días.

Salario básico y normal diario: Bs. F. 83,31.

Salario integral: Bs. F. 121,01.

1. Indemnización, 125 LOT, numeral 2) y literal b): 60 días x 121,01 BS.= 6.050,50

2.- Antigüedad Legal, 108 Lot. = 30 días x 121,01 = 3.630,30 Bs.

3.- Vacaciones Fraccionas correspondientes a 9 meses, art. 219 LOT.: 11,25 días x 83,31. Bs = 958,07.

4.- bono vacacional: 223 LOT.: 5,28 días x 83,31Bs. = 439,88

5.-Utilidades fraccionadas, según 174 lot, por nueve meses: 11,25 días x 83,31.Bs. = 937,23. BS.

TOTAL 8.999,73.

Deducciones: Bs. 2.000,00. CANCELÓ la empresa, por solicitud del actor

TOTAL GENERAL= 6.899,73

TOTAL DE LA DEMANDA: 14.184,49

Adicionalmente, conforme al criterio de la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1841, **se ordena realizar experticia complementaria del fallo** y se condena a la demandada CHINA CORPORATION, C.A. al pago de los siguientes conceptos:

1.- El pago de los intereses sobre la Prestación de Antigüedad, **desde la fecha en que se generan hasta la fecha de terminación de la relación de**

trabajo, conforme a lo establecido en el ordinal c) del Tercer Aparte del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

- 2.- Los intereses moratorios causados por la falta de pago de la prestación de antigüedad consagrada en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, **desde la fecha de finalización de la relación de trabajo, hasta su definitivo pago.**
- 3.- La indexación causada por la falta de pago de la prestación de antigüedad consagrada en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, **desde la fecha de finalización de la relación de trabajo, hasta su definitivo pago.**
- 4.- La indexación del resto de los conceptos derivados de la relación laboral, que deberá calcularse **desde la fecha de notificación de la demandada hasta que la sentencia quede definitivamente firme**, excluyendo de dicho cálculo los lapsos sobre los cuales la causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, tales como la implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y **por vacaciones judiciales.**
- 5.- Por último, si la demandada no cumpliera voluntariamente la sentencia, se ordena la corrección monetaria de las cantidades que arroje la experticia complementaria del fallo, para lo cual el Juez de ejecución deberá solicitar al Banco Central de Venezuela el índice inflacionario acaecido en la ciudad de Caracas **desde la fecha del decreto de ejecución hasta la materialización**, entendiéndose por este último la oportunidad del pago efectivo, de conformidad con el artículo 185 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, excluyendo el lapso en que el proceso haya estado suspendido por acuerdo de las partes, y aquellos en los cuales la causa estuviere paralizada por motivos no imputables a ellas, es decir, casos fortuito o fuerza mayor, tales como vacaciones judiciales, huelgas tribunalicias e implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Por los fundamentos expuestos, este JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUSTANCIACIÓN, MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, con sede el Tigre; Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda que por Cobro de Diferencia de Prestaciones Sociales y Otros Conceptos Laborales incoará los ciudadanos CHRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVAL y JOSE IGNACIO MEDINA; en contra de la sociedad mercantil CHINA CORPORATION, C.A. en consecuencia, se condena a pagar la cantidad de BOLÍVARES CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. (14.184,49).

Adicionando a cada monto los **intereses sobre prestaciones sociales, intereses moratorios e indexación, conforme a la experticia complementaria del fallo que se ordena practicar en fase de ejecución, mediante un experto contable que designará el tribunal por cuenta de la demandada.**

Dictada, firmada y sellada en el Despacho del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en el Tigre a los **29 días del mes de abril de dos mil catorce.**

Una vez que el contador público lee la sentencia, procede a hacer los cálculos de la experticia ordenada por el Juez, sin salirse de los puntos de hechos señalados en la misma. Estos cálculos se presentan como un anexo después de dar las conclusiones en el informe o dictamen pericial.

A continuación se presenta el informe de experticia del caso previamente expuesto en estricto orden de cómo debe ser entregado por el perito contable judicial ante el Tribunal del Trabajo.

I.- PARTE:

Expediente N° BP12-L-2013-000189

INFORME DE EXPERTICIA

Para: Tribunal Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución Del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

De: Lcdo. Pedro Guerra Paliche.

Asunto: Presentar informe de experticia solicitada en el expediente.

Motivo: Elaboración de Informe de Experticia, con motivo del cálculo de:

- .- El pago de los intereses sobre la prestación de antigüedad.
- .- Los intereses moratorios causados por la falta de pago de la prestación de antigüedad.
- .- La indexación causada por la falta de pago de la prestación de antigüedad.
- .- La indexación de los otros conceptos derivados de la relación laboral.
- .- La corrección monetaria de las cantidades arrojadas por la experticia complementaria del fallo, por incumplimiento voluntario de la demandada.

Fecha: 21 de Julio de 2015

MOTIVO.

El motivo de la solicitud de la presente experticia es determinar el monto que debe pagar la demandada, **CHINA CORPORATION, C.A.** Por concepto de:

- 1.- El pago de los intereses sobre la Prestación de Antigüedad de: **CHRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVALO y JOSE IGNACIO MEDINA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 15.564.000 y 10.999.800, respectivamente, contra la sociedad mercantil **CHINA CORPORATION, C.A.** desde la fecha en que se generan; hasta la fecha de terminación de la relación de trabajo, conforme a lo establecido en el ordinal c) del Tercer Aparte del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 2 .- Los intereses moratorios causados por la falta de pago de la prestación de antigüedad consagrada en el literal F), Artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT), desde la fecha de finalización de la relación de trabajo hasta la fecha que la sentencia quede definitivamente firme.
- 3.- Indexación causada por la falta de pago de la prestación de antigüedad desde la fecha de finalización de la relación de trabajo hasta que la sentencia quede definitivamente firme excluyendo de dicho cálculos los lapsos sobre los cuales la causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, tales como la implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y por vacaciones judiciales.

La indexación de los otro conceptos derivados de la relación laboral, deberán calcularse desde la fecha de notificación de la demandada hasta que la sentencia quede definitivamente, excluyendo de dicho cálculos los lapsos sobre los cuales la

causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor, tales como la implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y por vacaciones judiciales.

5.- Por último, si la demandada no cumpliera voluntariamente la sentencia. Se ordena la corrección monetaria de las cantidades que arroje la experticia complementaria del fallo. Desde la fecha del decreto de ejecución hasta la materialización. Entendiéndose por esto último la oportunidad del pago efectivo, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Excluyendo en el cálculo de la corrección monetaria el lapso en que el proceso haya estado suspendido por acuerdo de las partes, y aquellos en los cuales la causa estuviere paralizada por motivos no imputables a ellas, es decir, casos fortuito o fuerza mayor, tales como vacaciones judiciales, huelgas tribunalicias e implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

METODOLOGÍA O SISTEMA UTILIZADO

La experticia complementaria del fallo solicitada por este tribunal es **BÁSICAMENTE CONTABLE**; la **CORRECCIÓN MONETARIA** ordenada, se calculará a través del factor de indexación obtenido por la aplicación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) emitidos por el Banco Central de Venezuela, desde la fecha del decreto de ejecución la materialización. Entendiéndose por este último la oportunidad del pago efectivo. Excluyendo en el cálculo de la corrección monetaria el lapso en que el proceso haya estado suspendido por acuerdo de las partes, y aquellos en los cuales la causa estuviere paralizada por motivos no imputables a ellas, es decir, casos fortuitos o fuerza mayor, tales como vacaciones judiciales, huelgas tribunalicias e implementación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

CONCLUSIONES.

Cumpliendo estrictamente con los lineamientos de la Sentencia, a la suma de la Experticia Complementaria **Bs. 77.654,04 (FIG. 1)** se le aplicó la corrección monetaria, que arrojó como resultado un monto a cancelar a los demandantes por **BOLÍVARES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 212.868,53)** deduciendo los anticipos otorgados a los actores, como puede apreciarse en el anexo identificado con el N° 1 y en la FIG. 1 durante el período comprendido desde la fecha del decreto de ejecución hasta la materialización. Entendiéndose por este último la oportunidad del pago efectivo, tomando los I.N.P.C. respectivos.

FIG. 1

DEMANDANTES	C. I. N° V-	Experticia Complementaria	Corrección Monetaria
1.- CRISTIANO R. ULLOA A.	15.564.000	38.052,91	107.132,45
2.- JOSÉ IGNACIO MEDINA	10.999.800	39.601,13	105.736,08
TOTAL Bs.		77.654,04	212.868,53

El Experto Contable Judicial

Lcdo. Pedro Guerra Paliche

C.I. N° V- 3.686.000

C.P.C. 11.135

II PARTE DEL INFORME PERICIAL (Cálculos de la experticia).

Primer Trabajador:

EXPEDIENTE N° BP12-L-2013-000189 PARTE ACTORA (1) : CHRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVALO PARTE DEMANDADA: CHINA CORPORATION, C.A. MOTIVO: COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS LABORALES
C.I. N° V- 15.564.000
CARGO DESEMPEÑADO: CHOFER
FEHA DE INICIO: 21/04/2010
FECHA DE EGRESO: 30/01/2011
TIEMPO DE SERVICIO: 9 Meses y 9 Días
ÚLTIMO SALARIO MENSUAL: 2.586,90
ÚLTIMO SALARIO NORMAL DIARIO: 86,23
ÚLTIMO SALARIO INTEGRAL DIARIO: 125,26
RÉGIMEN JURÍDICO: LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO (LOT)
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA: 11/06/2013

RESUMEN DE LOS MONTOS CONDENADOS A PAGAR
(Expresados en Bolívares)

a.- CUADRO DE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD						
Período de prestación de Antigüedad	Días	Salario Integral	Sub-total	Antigüedad	Otros Conceptos L.	
		Bs.	Bs.	Bs.	Bs.	
	30	125,26	3.757,80			
Sub-total Antigüedad			3.757,80			
TOTAL ANTIGÜEDAD			3.757,80	3.757,80		3.757,80
b.- CUADRO OTROS CONCEPTOS LABORALES						
.- Indemnización		6.263,00				
.- Vacaciones Fraccionadas		970,08				
.- Bono Vacacional		455,29				
.- Utilidades Fraccionadas		970,09				
TOTAL OTROS CONCEPTOS LABORALES			8.658,46		8.658,46	8.658,46
TOTAL ANTIG. Y OTROS CONCEPTOS LAB.			12.416,26			12.416,26

1.- CUADRO INTERESES SOBRE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD						
PERIODO DE TIEMPO	CAPITAL X TASA X TIEMPO (Formula aplicada)				INTERESES	
21-07-2010	3.757,80 X 0,1634 X 9/360				15,35	
	CAPITAL	TASA	TIEMPO			
ago-10	3.757,80	0,1628	1	12	50,98	
sep-10	3.757,80	0,1610	1	12	50,42	
oct-10	3.757,80	0,1638	1	12	51,29	
nov-10	3.757,80	0,1625	1	12	50,89	
dic-10	3.757,80	0,1645	1	12	51,51	
ene-11	3.757,80	0,1629	1	12	51,01	
TOTAL INTERESES SOBRE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD					321,45	321,45

2.- CUADRO INTERESES MORATORIOS DE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD.					
PERÍODO	CAPITAL	TASA	TIEMPO		INTERESES
feb-11	3.757,80	0,1637	1	12	51,26
mar-11	3.757,80	0,1600	1	12	50,10
abr-11	3.757,80	0,1637	1	12	51,26
may-11	3.757,80	0,1664	1	12	52,11
jun-11	3.757,80	0,1609	1	12	50,39
jul-11	3.757,80	0,1652	1	12	51,73
ago-11	3.757,80	0,1594	1	12	49,92
sep-11	3.757,80	0,1600	1	12	50,10
oct-11	3.757,80	0,1639	1	12	51,33
nov-11	3.757,80	0,1543	1	12	48,32
dic-11	3.757,80	0,1503	1	12	47,07
ene-12	3.757,80	0,1570	1	12	49,16
feb-12	3.757,80	0,1518	1	12	47,54
mar-12	3.757,80	0,1497	1	12	46,88
abr-12	3.757,80	0,1541	1	12	48,26
may-12	3.757,80	0,1563	1	12	48,95
jun-12	3.757,80	0,1538	1	12	48,16
jul-12	3.757,80	0,1535	1	12	48,07
ago-12	3.757,80	0,1557	1	12	48,76
sep-12	3.757,80	0,1565	1	12	49,01
oct-12	3.757,80	0,1550	1	12	48,54
nov-12	3.757,80	0,1529	1	12	47,88
dic-12	3.757,80	0,1506	1	12	47,16
ene-13	3.757,80	0,1466	1	12	45,91

feb-13	3.757,80	0,1547	1	12	48,44
mar-13	3.757,80	0,1489	1	12	46,63
abr-13	3.757,80	0,1509	1	12	47,25
may-13	3.757,80	0,1507	1	12	47,19
jun-13	3.757,80	0,1488	1	12	46,60
jul-13	3.757,80	0,1497	1	12	46,88
ago-13	3.757,80	0,1553	1	12	48,63
sep-13	3.757,80	0,1513	1	12	47,38
oct-13	3.757,80	0,1499	1	12	46,94
nov-13	3.757,80	0,1493	1	12	46,75
dic-13	3.757,80	0,1515	1	12	47,44
ene-14	3.757,80	0,1512	1	12	47,35
feb-14	3.757,80	0,1554	1	12	48,66
mar-14	3.757,80	0,1505	1	12	47,13
abr-14	3.757,80	0,1544	1	12	48,35
may-14	3.757,80	0,1554	1	12	48,66
jun-14	3.757,80	0,1556	1	12	48,73
jul-14	3.757,80	0,1586	1	12	49,67
ago-14	3.757,80	0,1623	1	12	50,82
sep-14	3.757,80	0,1616	1	12	50,61
oct-14	3.757,80	0,1665	1	12	52,14
nov-14	3.757,80	0,1696	1	12	53,11
dic-14	3.757,80	0,1685	1	12	52,77
ene-15	3.757,80	0,1676	1	12	52,48
feb-15	3.757,80	0,1665	1	12	52,14
mar-15	3.757,80	0,1671	1	12	52,33
abr-15	3.757,80	0,1722	1	12	53,92
may-15	3.757,80	0,1669	1	12	52,26
jun-15	3.757,80	0,1669	1	12	52,26
21-jul-15	3.757,80	0,1669	21/360		36,59
TOTAL INTERESES MORATORIOS POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGUEDAD					2.647,98

3.- CUADRO INDEXACIÓN CAUSADA POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGÜEDAD				
FORMULA APLICADA				
FECHA FINALIZACIÓN RELACIÓN LABORAL				
				30/01/2011
FECHA DEFINITIVO PAGO				
				21/07/2015
FORMULA: $V A = (INPC F / INPC I) * C I$				
NOMENCLATURA:				
VA = VALOR ACTUAL				3.757,80
INPC I = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR INICIAL				213,9
INPC F = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL				839,5
C I = CANTIDAD A INDEXAR				3.757,80
VA I = VALOR ACTUAL INDEXADO				14.730,58
ANTIGÜEDAD				
VA I =	INPC F	FACTOR	839,5	3,92
	INPC I		213,9	
VA I =	CI	X	FACTOR	
VA I =	3.757,80	X	3,92	
VA I =				14.730,58
TOTAL INDEXACIÓN CAUSADA POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGÜEDAD				14.730,58

Los I.N.P.C. aplicados son de enero de 2011 (213,90) porque es la fecha de finalización de la relación laboral y el diciembre de 2014 (839,50). Este último I.N.P.C debería ser el de la fecha de definitivo pago, es decir el de julio de 2015, por ser la fecha de entrega del informe de experticia, pero todavía el Banco Central de Venezuela no ha publicado el I.N.P.C. del año en curso. De la división de estos índices se obtiene un factor que se multiplicará por la cantidad a indexar de la antigüedad, obteniendo así la indexación causada por falta de pago de la antigüedad.

4.- CUADRO INDEXACIÓN DE OTROS CONCEPTOS LABORALES				
OTROS CONCEPTOS LABORALES				
- Indemnización	6.263,00			
- Vacaciones Fraccionadas	970,08			
- Bono Vacacional	455,29			
- Utilidades Fraccionadas	970,09			
TOTAL OTROS CONCEPTOS LABORALES				8.658,46
EXCLUYENDO LAS VACACIONES JUDICIALES				
VA I 1 =	INPC F	FACTOR	411,3	1,03
	INPC I		398,6	
VA I 1 =	CI	X	FACTOR	
VA I 1 =	8.658,46	X	1,03	8.934,33
VA I 1 =				8.934,33
VA I 2 =	INPC F	FACTOR	579,4	1,25
	INPC I		464,9	
VA I 2 =	CI	X	FACTOR	
VA I 2 =	8.934,33	X	1,25	11.167,91
VA I 2 =				11.167,91
TOTAL INDEXACIÓN DE OTROS CONCEPTOS LABORALES				11.167,91

Para indexar los otros conceptos laborales, se multiplica el monto por el factor resultante del I.N.P.C. de julio 2013 (411,30) entre el I.N.P.C. de junio 2013 (398,60), por el monto del total de los otros conceptos labores dados en la sentencia, el resultado se multiplica por el factor dado de la división entre el I.N.P.C. de la fecha de la decisión: abril 2014 (579,40) entre el I.N.P.C. de la fecha de culminación de las vacaciones judiciales que se excluyeron: octubre de 2013 (464,90).

Nota: Las vacaciones judiciales comprenden los meses agosto y septiembre, por ende, no se toman en cuenta en el cálculo de la experticia.

El total de la experticia complementaria del fallo es la sumatoria de:

Total intereses sobre la prestación de antigüedad	321,45
Total intereses moratorios por falta de pago de la antigüedad	2.647,98
Antigüedad	3.757,80
Indexación causada por falta de pago de la antigüedad	14.730,58
Otros conceptos laborales	8.658,46

Total indexación de otros conceptos laborales 11.167,91
Total experticia complementaria del fallo: 41.284,18

Determinado entonces el monto total en bolívares de todas las cantidades complementarias del fallo condenadas a pagar en la sentencia, al resultado del total de la experticia se le hace una corrección monetaria, multiplicando el factor de indexación obtenido de dividir el I.N.P.C. de la fecha del decreto de ejecución del fallo (abril 2014) entre el I.N.P.C. de la materialización del pago efectivo (julio 2015), en este caso la fecha de entrega del informe de experticia, pero para efectos de este ejemplo se tiene que usar el último I.N.P.C. publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual es diciembre de 2014.

TOTAL EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO					41.284,18
5.-CUADRO CORRECCIÓN MONETARIA					
VA I 1 =	INPC F	FACTOR	839,5	1,45	
	INPC I		579,4		
VA I 1 =	CI	X	FACTOR		
VA I 1 =	41.284,18	X	1,45		59.862,07
VA I 2 =	INPC F	FACTOR	839,50	1,10	
	INPC I		761,80		
VA I 2 =	59.862,07	X	1,10		65.848,27
CORRECCIÓN MONETARIA					65.848,27
DEUDA A FAVOR DE: CHRISTIANO RAFAEL ULLOA AREVALO.					107.132,45

Segundo Trabajador:

EXPEDIENTE N° BP12-L2013-000189
PARTE ACTORA (2) : JOSÉ IGNACIO MEDINA
PARTE DEMANDADA: CHINA CORPORATION, C.A.
MOTIVO: COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS LABORALES
C.I. N° V- 10.999.800
CARGO DESEMPEÑADO: CHOFER
INGRESO: 26/04/2010
EGRESO: 30/01/2011
TIEMPO DE SERVICIO: 9 Meses y 5 Días
ÚLTIMO SALARIO MENSUAL: 2.499,30
ÚLTIMO SALARIO NORMAL DIARIO: 83,31
ÚLTIMO SALARIO INTEGRAL DIARIO: 121,01
RÉGIMEN JURÍDICO: LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO (LOT)
FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA: 11/06/2013

CÁLCULOS						
(Expresados en Bolívares)						
a.- PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD						
Período de prestación de Antigüedad	Días	Salario Integral	Sub-total	Antigüedad	Otros Conceptos L.	
		Bs.	Bs.	Bs.	Bs.	
	30	121,01	3.630,30			
Sub-total Antigüedad			3.630,30			
TOTAL ANTIGÜEDAD			3.630,30	3.630,30		3.630,30
b.- OTROS CONCEPTOS LABORALES						
.- Indemnización		6.050,50				
.- Vacaciones Fraccionadas		958,07				
.- Bono Vacacional		439,88				
.- Utilidades Fraccionadas		937,23				
TOTAL OTROS CONCEPTOS LABORALES			8.385,68		8.385,68	8.385,68
TOTAL ANTIGÜEDAD Y OTROS CONCEPTOS			12.015,98			12.015,98

1.- INTERESES SOBRE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD						
PERIODO DE TIEMPO	CAPITAL X TASA X TIEMPO (Formula aplicada)				INTERESES	
26-07-2010	3.630,30X 0,1634 X 5/360				8,23	
ago-10	3.630,30	0,1628	1	12	49,25	
sep-10	3.630,30	0,1610	1	12	48,71	
oct-10	3.630,30	0,1638	1	12	49,55	303,95

nov-10	3.630,30	0,1625	1	12	49,16	
dic-10	3.630,30	0,1645	1	12	49,77	
ene-11	3.630,30	0,1629	1	12	49,28	
TOTAL INTERESES SOBRE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD					303,95	

2.- INTERESES MORATORIOS POR LA FALTA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD.

PERÍODO	ANTIGÜEDAD	TASA	TIEMPO		INTERESES
feb-11	3.630,30	0,1637	1	12	49,52
mar-11	3.630,30	0,1600	1	12	48,40
abr-11	3.630,30	0,1637	1	12	49,52
may-11	3.630,30	0,1664	1	12	50,34
jun-11	3.630,30	0,1609	1	12	48,68
jul-11	3.630,30	0,1652	1	12	49,98
ago-11	3.630,30	0,1594	1	12	48,22
sep-11	3.630,30	0,1600	1	12	48,40
oct-11	3.630,30	0,1639	1	12	49,58
nov-11	3.630,30	0,1543	1	12	46,68
dic-11	3.630,30	0,1503	1	12	45,47
ene-12	3.630,30	0,1570	1	12	47,50
feb-12	3.630,30	0,1518	1	12	45,92
mar-12	3.630,30	0,1497	1	12	45,29
abr-12	3.630,30	0,1541	1	12	46,62
may-12	3.630,30	0,1563	1	12	47,28
jun-12	3.630,30	0,1538	1	12	46,53
jul-12	3.630,30	0,1535	1	12	46,44
ago-12	3.630,30	0,1557	1	12	47,10
sep-12	3.630,30	0,1565	1	12	47,35
oct-12	3.630,30	0,1550	1	12	46,89
nov-12	3.630,30	0,1529	1	12	46,26
dic-12	3.630,30	0,1506	1	12	45,56
ene-13	3.630,30	0,1466	1	12	44,35
feb-13	3.630,30	0,1547	1	12	46,80
mar-13	3.630,30	0,1489	1	12	45,05
abr-13	3.630,30	0,1509	1	12	45,65
may-13	3.630,30	0,1507	1	12	45,59

jun-13	3.630,30	0,1488	1	12	45,02
jul-13	3.630,30	0,1497	1	12	45,29
ago-13	3.630,30	0,1553	1	12	46,98
sep-13	3.630,30	0,1513	1	12	45,77
oct-13	3.630,30	0,1499	1	12	45,35
nov-13	3.630,30	0,1493	1	12	45,17
dic-13	3.630,30	0,1515	1	12	45,83
ene-14	3.630,30	0,1512	1	12	45,74
feb-14	3.630,30	0,1554	1	12	47,01
mar-14	3.630,30	0,1505	1	12	45,53
abr-14	3.630,30	0,1544	1	12	46,71
may-14	3.630,30	0,1554	1	12	47,01
jun-14	3.630,30	0,1556	1	12	47,07
jul-14	3.630,30	0,1586	1	12	47,98
ago-14	3.630,30	0,1623	1	12	49,10
sep-14	3.630,30	0,1616	1	12	48,89
oct-14	3.630,30	0,1665	1	12	50,37
nov-14	3.630,30	0,1696	1	12	51,31
dic-14	3.630,30	0,1685	1	12	50,98
ene-15	3.630,30	0,1676	1	12	50,70
feb-15	3.630,30	0,1665	1	12	50,37
mar-15	3.630,30	0,1671	1	12	50,55
abr-15	3.630,30	0,1722	1	12	52,09
may-15	3.630,30	0,1669	1	12	50,49
jun-15	3.630,30	0,1669	1	12	50,49
21-jul-15	3.630,30	0,1669	21/360		35,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGÜEDAD					2.558,13

3.- INDEXACIÓN CAUSADA POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGÜEDAD				
FORMULA APLICADA				
FECHA FINALIZACIÓN RELACIÓN LABORAL			30-01-2011	
FECHA DEFINITIVO PAGO			21/07/2015	
FORMULA: VA = (INPCF / INPCI) * CI				
NOMENCLATURA:				
VA = VALOR ACTUAL			3.630,30	
INPC I = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR INICIAL			213,9	
INPC F = ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL			839,5	
C I = CANTIDAD A INDEXAR			3.630,30	
VA I = VALOR ACTUAL INDEXADO			14.230,78	
ANTIGÜEDAD				
VA I =	INPCF	FACTOR	839,5	3,92
	INPCI		213,9	
VA I =	CI	X	FACTOR	
VA I =	3.630,30	X	3,92	
VA I =				14.230,78
TOTAL INDEXACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA ANTIGÜEDAD				14.230,78

Al igual que el primer trabajador los I.N.P.C. aplicados son de enero de 2011 (213,90) porque es la fecha de finalización de la relación laboral y el diciembre de 2014 (839,50).

4.- INDEXACIÓN DE OTROS CONCEPTOS LABORALES				
OTROS CONCEPTOS LABORALES				
- Indemnización	6050,50			
- Vacaciones Fraccionadas	958,07			
- Bono Vacacional	439,88			
- Utilidades Fraccionadas	937,23			
TOTAL OTROS CONCEPTOS LABORALES				8.385,68
VA I 1 =	INPC F	FACTOR	411,3	1,03
	INPC I		398,6	
VA I 1 =	CI	X	FACTOR	
VA I 1 =	8.385,68	X	1,03	
VA I 1 =	8.637,25			
VA I 2 =	INPC F	FACTOR	579,4	1,25
	INPC I		464,9	
VA I 2 =	CI	X	FACTOR	
VA I 2 =	8.637,25	X	1,25	
VA I 2 =	10.796,56			
TOTAL INDEXACIÓN DE OTROS CONCEPTOS LABORALES				10.796,56

Al igual que el primer trabajador, para indexar los otros conceptos laborales, se multiplica el monto por el factor resultante del I.N.P.C. de julio 2013 (411,30) entre el I.N.P.C. de junio 2013 (398,60), por el monto del total de los otros conceptos labores dados en la sentencia, el resultado se multiplica por el factor dado de la división entre el I.N.P.C. de abril 2014 (579,40) entre el I.N.P.C. de octubre de 2013 (464,90).

El total de la experticia complementaria del fallo es la sumatoria de:

Total intereses sobre la prestación de antigüedad	303,95
Total intereses moratorios por falta de pago de la antigüedad	2.558,13
Antigüedad	3.630,30
Indexación causada por falta de pago de la antigüedad	14.230,78

Otros conceptos laborales	8.385,68
Total indexación de otros conceptos laborales	<u>10.796,56</u>
Total experticia complementaria del fallo:	39.905,39

En la corrección monetaria de este trabajador se aplica el mismo procedimiento e I.N.P.C del primer trabajador, ya que por estar en la misma demanda tienen la misma fecha del decreto de ejecución (abril 2014) y el de la materialización del pago efectivo (julio 2015), que corresponde al I.N.P.C. de diciembre 2014:

TOTAL EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO					39.905,39
5.- CORRECCIÓN MONETARIA					
VA I 1 =	INPCF	FACTOR	839,5	1,45	
	INPCI		579,4		
VA I 1 =	CI	X	FACTOR		
VA I 1 =	39.905,39	X	1,45		
VA I 1 =					57.862,82
VA I 2 =	INPCF	FACTOR	839,5	1,10	
	INPCI		761,8		
VA I 2 =	CI	X	FACTOR		
VA I 2 =	57.862,82	X	1,10		
VA I =					63.649,10
TOTAL CORRECCIÓN MONETARIA					63.649,10
DEUDA A FAVOR DE : JOSÉ IGNACIO MEDINA					103.554,49

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

TÍTULO	ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUICIOS LABORALES EN VENEZUELA
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Guerra H., Viadelis A.	CVLAC: 21.041.767 E MAIL: delisg185@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

Perito contable judicial

Desempeño del contador público en el peritaje

Experticia contable laboral

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÁREA	SUBÁREA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	Contaduría Pública

RESUMEN (ABSTRACT):

La investigación desarrollada está referida al análisis del desempeño del contador público como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela. Para alcanzar esta fin se consideró necesario describir los conocimientos básicos que debe poseer el contador público como perito contable judicial en los juicios laborales en Venezuela, su función, actuación en los tribunales y resolución de casos de peritaje contable judicial; utilizando como estrategia metodológica una investigación descriptiva y documental a través del análisis de contenido, lo cual permitió dar respuesta a todas las interrogantes. Permitiendo concluir que: la formación técnico profesional del contador público influye en el correcto desempeño de éste como experto y debe estar basado en fundamentos contables, leyes que regulan las experticias, técnicas, procedimientos y lineamientos periciales para el eficiente desarrollo de su labor profesional como perito contable judicial. Por lo que se sugiere que esta labor judicial sea enseñada a los futuros contadores públicos y conformar a nivel nacional un Comité de Peritos, que permita especializar a los profesionales contables, brinde al participante los conocimientos y técnicas modernas actualizadas para el eficiente desarrollo de su labor profesional y permita a los contadores públicos postularse como peritos contables judiciales.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
Lcda. González, Iris					X
	CVLAC:	V- 10.830.599			
	E_MAIL	Irismar13.16@gmail.com			
	E_MAIL				
Abog. Reyes, Lourdes					X
	CVLAC:	V- 8.286.033			
	E_MAIL	Cipa.asociados@gmail.com			
	E_MAIL				
Lcdo. Tenías Amilkar			X		
	CVLAC:	V- 13.539.701			
	E_MAIL	amilkartenias@hotmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2016	02	02
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS. PERITO CONTABLE JUDICIAL LABORAL.doc	Application/msword

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F
G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v
w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: (OPCIONAL)

TEMPORAL: (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciado contaduría pública

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Pregrado

ÁREA DE ESTUDIO:

Contaduría pública

INSTITUCIÓN(ES) QUE GARANTIZA(N) EL TÍTULO O GRADO:

Universidad de Oriente / Extensión Cantaura

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLANOS CUNEL
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Telesinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/maruja

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO

DERECHOS

De acuerdo al Artículo 41 del Reglamento de trabajos de grado:

“Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”.

Guerra H., Viadelis A.
AUTOR

Iris González
JURADO

Lourdes Reyes
JURADO

Amilkar Tenías
TUTOR

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO